

Doctor

RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDANDO: LORENZO HOYOS PEREZ
C.C. No. 16738185
NATURALEZA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 18001400300520220034700
ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

JUZGADO: 05 CIVIL MUNICIPAL		CAPITAL ACELERADO \$ 64,000,000.00		TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
OBLIGACIÓN N° 4660093687		TOTAL CUOTAS CAPITAL \$ 16,000,000.00		P.INTERÉS MORA P.CAPITAL		SALDO INTERES DE MORA: \$ 27,584,713.95	
PROCESO: RAD 2022-0347	FECHA: 11/05/2023	INTERESES DE PLAZO \$ 7,093,635.00		\$ - \$ -		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 7,093,635.00	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.		SALDO CAPITAL: \$ 80,000,000.00					
DEMANDADO: LORENZO HOYOS PEREZ 16738185		TOTAL: \$ 114,678,348.95					

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	INTERES MORATORIO N.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	2/03/2022	31/03/2022	30	\$ 16,000,000.00	\$ 16,000,000.00	27.69%	2.06%	0.068%	\$ 326,024.36	\$ -	\$ 326,024.36	\$ 16,000,000.00	\$ 16,326,024.36	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30		\$ 16,000,000.00	28.56%	2.12%	0.070%	\$ 335,084.29	\$ -	\$ 661,108.64	\$ 16,000,000.00	\$ 16,661,108.64	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	4/05/2022	4		\$ 16,000,000.00	29.55%	2.18%	0.072%	\$ 46,042.64	\$ -	\$ 707,151.28	\$ 16,000,000.00	\$ 16,707,151.28	\$ -	\$ -
1	5/05/2022	31/05/2022	27	\$ 64,000,000.00	\$ 80,000,000.00	29.55%	2.18%	0.072%	\$ 1,553,939.02	\$ -	\$ 2,261,090.30	\$ 80,000,000.00	\$ 82,261,090.30	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30		\$ 80,000,000.00	30.58%	2.25%	0.074%	\$ 1,779,431.87	\$ -	\$ 4,040,522.17	\$ 80,000,000.00	\$ 84,040,522.17	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31		\$ 80,000,000.00	31.90%	2.33%	0.077%	\$ 1,908,087.01	\$ -	\$ 5,948,609.18	\$ 80,000,000.00	\$ 85,948,609.18	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31		\$ 80,000,000.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 1,980,878.08	\$ -	\$ 7,929,487.26	\$ 80,000,000.00	\$ 87,929,487.26	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30		\$ 80,000,000.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 2,012,889.28	\$ -	\$ 9,942,376.54	\$ 80,000,000.00	\$ 89,942,376.54	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31		\$ 80,000,000.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 2,164,610.10	\$ -	\$ 12,106,986.64	\$ 80,000,000.00	\$ 92,106,986.64	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30		\$ 80,000,000.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 2,179,539.64	\$ -	\$ 14,286,526.28	\$ 80,000,000.00	\$ 94,286,526.28	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31		\$ 80,000,000.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 2,389,565.54	\$ -	\$ 16,676,091.82	\$ 80,000,000.00	\$ 96,676,091.82	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31		\$ 80,000,000.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 2,476,767.53	\$ -	\$ 19,152,859.35	\$ 80,000,000.00	\$ 99,152,859.35	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28		\$ 80,000,000.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 2,323,874.36	\$ -	\$ 21,476,733.72	\$ 80,000,000.00	\$ 101,476,733.72	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31		\$ 80,000,000.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 2,619,704.13	\$ -	\$ 24,096,437.84	\$ 80,000,000.00	\$ 104,096,437.84	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30		\$ 80,000,000.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 2,572,968.07	\$ -	\$ 26,669,405.91	\$ 80,000,000.00	\$ 106,669,405.91	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	11/05/2023	11		\$ 80,000,000.00	45.39%	3.17%	0.104%	\$ 915,308.04	\$ -	\$ 27,584,713.95	\$ 80,000,000.00	\$ 107,584,713.95	\$ -	\$ -

R. CENTRO - ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO / PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA LORENZO HOYOS PEREZ - CC 16738185

notificacionesprometeo

Jue 25/05/2023 10:54

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (739 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - CC 16738185.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO - CC 16738185.pdf;

Doctor

RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ

E. S. D.

DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDANDO:	LORENZO HOYOS PEREZ C.C. No. 16738185
NATURALEZA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	18001400300520220034700
ASUNTO:	APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

Apoderada Judicial

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señores

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: **JOSE DARIO MARTINEZ PATERNINA**
RADICADO: 18001400300520210093700

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Así las cosas, me permito aportar a su Despacho la liquidación de crédito con fecha de corte 24 de Enero de 2023, por un valor total de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 14.404.365,41)**.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 206.369,54
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 3.870.066,62
SALDO CAPITAL:	\$ 10.327.929,25
TOTAL:	\$ 14.404.365,41

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Claudia 24/01/2023 C-4188

JUZGADO: 005 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA FECHA: 24/01/2023

CAPITAL ACELERADO
\$ 10.787.630,68

TOTAL ABONOS: \$ 5.114.640,00
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ 4.654.938,57 \$ 459.701,43

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 206.369,54
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 3.870.066,62
SALDO CAPITAL: \$ 10.327.929,25
TOTAL: \$ 14.404.365,41

PROCESO: 2021-00937

DEMANDANTE: BAYPORT

INTERESES DE PLAZO
\$ 3.870.066,62

DEMANDADO: JOSE DARIO MARTINEZ PATERNINA 1098639313

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	12/05/2021	13/05/2021	1	\$ 10.787.630,68	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 6.887,15	\$ 10.794.517,83	\$ -	\$ 6.887,15	\$ 10.787.630,68	\$ 10.794.517,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	14/05/2021	31/05/2021	18	\$ 10.787.630,68	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 123.968,72	\$ 10.911.599,40	\$ -	\$ 130.855,87	\$ 10.787.630,68	\$ 10.918.486,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 10.787.630,68	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 206.543,05	\$ 10.994.173,73	\$ -	\$ 337.398,92	\$ 10.787.630,68	\$ 11.125.029,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 10.787.630,68	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 213.058,35	\$ 11.000.689,03	\$ -	\$ 550.457,27	\$ 10.787.630,68	\$ 11.338.087,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	4/08/2021	4	\$ 10.787.630,68	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 27.577,20	\$ 10.815.207,88	\$ 319.665,00	\$ 258.369,47	\$ 10.787.630,68	\$ 11.046.000,15	\$ 319.665,00	\$ -	\$ -
1	5/08/2021	31/08/2021	27	\$ 10.787.630,68	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 186.146,08	\$ 10.973.776,76	\$ -	\$ 444.515,55	\$ 10.787.630,68	\$ 11.232.146,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	6/09/2021	6	\$ 10.787.630,68	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 41.265,71	\$ 10.828.896,39	\$ 319.665,00	\$ 166.116,25	\$ 10.787.630,68	\$ 10.953.746,93	\$ 319.665,00	\$ -	\$ -
1	7/09/2021	30/09/2021	24	\$ 10.787.630,68	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 165.062,83	\$ 10.952.693,51	\$ -	\$ 331.179,08	\$ 10.787.630,68	\$ 11.118.809,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 10.787.630,68	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 211.949,09	\$ 10.999.579,77	\$ -	\$ 543.128,17	\$ 10.787.630,68	\$ 11.330.758,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 10.787.630,68	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 207.186,27	\$ 10.994.816,95	\$ -	\$ 750.314,44	\$ 10.787.630,68	\$ 11.537.945,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	17/12/2021	17	\$ 10.787.630,68	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 118.537,87	\$ 10.906.168,55	\$ 319.665,00	\$ 549.187,30	\$ 10.787.630,68	\$ 11.336.817,98	\$ 319.665,00	\$ -	\$ -
1	18/12/2021	31/12/2021	14	\$ 10.787.630,68	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 97.619,42	\$ 10.885.250,10	\$ -	\$ 646.806,72	\$ 10.787.630,68	\$ 11.434.437,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	12/01/2022	12	\$ 10.787.630,68	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 84.528,20	\$ 10.872.158,88	\$ 319.665,00	\$ 411.669,92	\$ 10.787.630,68	\$ 11.199.300,60	\$ 319.665,00	\$ -	\$ -
1	13/01/2022	31/01/2022	19	\$ 10.787.630,68	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 133.836,32	\$ 10.921.467,00	\$ -	\$ 545.506,24	\$ 10.787.630,68	\$ 11.333.136,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	14/02/2022	14	\$ 10.787.630,68	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 101.790,27	\$ 10.889.420,95	\$ 319.665,00	\$ 327.631,51	\$ 10.787.630,68	\$ 11.115.262,19	\$ 319.665,00	\$ -	\$ -
1	15/02/2022	28/02/2022	14	\$ 10.787.630,68	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 101.790,27	\$ 10.889.420,95	\$ -	\$ 429.421,78	\$ 10.787.630,68	\$ 11.217.052,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	12/03/2022	12	\$ 10.787.630,68	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 87.982,11	\$ 10.875.612,79	\$ 319.665,00	\$ 197.738,89	\$ 10.787.630,68	\$ 10.985.369,57	\$ 319.665,00	\$ -	\$ -
1	13/03/2022	31/03/2022	19	\$ 10.787.630,68	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 139.305,02	\$ 10.926.935,70	\$ -	\$ 337.043,91	\$ 10.787.630,68	\$ 11.124.674,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	25/04/2022	25	\$ 10.787.630,68	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 188.385,65	\$ 10.976.016,33	\$ 319.665,00	\$ 205.764,56	\$ 10.787.630,68	\$ 10.993.395,24	\$ 319.665,00	\$ -	\$ -
1	26/04/2022	30/04/2022	5	\$ 10.787.630,68	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 37.677,13	\$ 10.825.307,81	\$ -	\$ 243.441,69	\$ 10.787.630,68	\$ 11.031.072,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	4/05/2022	4	\$ 10.787.630,68	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 31.061,70	\$ 10.818.692,38	\$ 319.665,00	\$ -	\$ 10.742.469,07	\$ 10.742.469,07	\$ 274.503,39	\$ 45.161,61	\$ -
1	5/05/2022	31/05/2022	27	\$ 10.742.469,07	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 208.788,74	\$ 10.951.257,81	\$ -	\$ 208.788,74	\$ 10.742.469,07	\$ 10.951.257,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	2/06/2022	2	\$ 10.742.469,07	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 15.938,72	\$ 10.758.407,80	\$ 319.665,00	\$ -	\$ 10.647.531,53	\$ 10.647.531,53	\$ 224.727,46	\$ 94.937,54	\$ -
1	3/06/2022	30/06/2022	28	\$ 10.647.531,53	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 221.170,09	\$ 10.868.701,62	\$ -	\$ 221.170,09	\$ 10.647.531,53	\$ 10.868.701,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	7/07/2022	7	\$ 10.647.531,53	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 57.376,14	\$ 10.704.907,67	\$ 319.665,00	\$ -	\$ 10.606.412,76	\$ 10.606.412,76	\$ 278.546,23	\$ 41.118,77	\$ -
1	8/07/2022	31/07/2022	24	\$ 10.606.412,76	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 195.958,50	\$ 10.802.371,26	\$ -	\$ 195.958,50	\$ 10.606.412,76	\$ 10.802.371,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	11/08/2022	11	\$ 10.606.412,76	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 93.238,22	\$ 10.699.650,98	\$ 319.665,00	\$ -	\$ 10.575.944,48	\$ 10.575.944,48	\$ 289.196,72	\$ 30.468,28	\$ -
1	12/08/2022	31/08/2022	20	\$ 10.575.944,48	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 169.037,06	\$ 10.744.981,54	\$ -	\$ 169.037,06	\$ 10.575.944,48	\$ 10.744.981,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	7/09/2022	7	\$ 10.575.944,48	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 62.121,04	\$ 10.638.065,52	\$ 319.665,00	\$ -	\$ 10.487.437,58	\$ 10.487.437,58	\$ 231.158,10	\$ 88.506,90	\$ -
1	8/09/2022	30/09/2022	23	\$ 10.487.437,58	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 202.403,82	\$ 10.689.841,40	\$ -	\$ 202.403,82	\$ 10.487.437,58	\$ 10.689.841,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	10/10/2022	10	\$ 10.487.437,58	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 91.579,74	\$ 10.579.017,32	\$ 319.665,00	\$ -	\$ 10.461.756,15	\$ 10.461.756,15	\$ 293.983,57	\$ 25.681,43	\$ -
1	11/10/2022	31/10/2022	21	\$ 10.461.756,15	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 191.846,52	\$ 10.653.602,67	\$ -	\$ 191.846,52	\$ 10.461.756,15	\$ 10.653.602,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	3/11/2022	3	\$ 10.461.756,15	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 28.514,85	\$ 10.490.271,00	\$ 319.665,00	\$ -	\$ 10.362.452,52	\$ 10.362.452,52	\$ 220.361,37	\$ 99.303,63	\$ -
1	4/11/2022	30/11/2022	27	\$ 10.362.452,52	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 254.197,68	\$ 10.616.650,20	\$ -	\$ 254.197,68	\$ 10.362.452,52	\$ 10.616.650,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	5/12/2022	5	\$ 10.362.452,52	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 49.943,27	\$ 10.412.395,79	\$ 319.665,00	\$ -	\$ 10.346.928,47	\$ 10.346.928,47	\$ 304.140,95	\$ 15.524,05	\$ -
1	6/12/2022	31/12/2022	26	\$ 10.346.928,47	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 259.315,95	\$ 10.606.244,42	\$ -	\$ 259.315,95	\$ 10.346.928,47	\$ 10.606.244,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	4/01/2023	4	\$ 10.346.928,47	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 41.349,84	\$ 10.388.278,31	\$ 319.665,00	\$ -	\$ 10.327.929,25	\$ 10.327.929,25	\$ 300.665,78	\$ 18.999,22	\$ -
1	5/01/2023	24/01/2023	20	\$ 10.327.929,25	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 206.369,54	\$ 10.534.298,79	\$ -	\$ 206.369,54	\$ 10.327.929,25	\$ 10.534.298,79	\$ -	\$ -	\$ -

APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO 20210093700 BAYPORT COLOMBIA

carolina.abello911@aecsa.co

Jue 25/05/2023 8:49

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (248 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO .pdf;

Señores

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DARIO MARTINEZ PATERNINA
RADICADO: 18001400300520210093700

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Favor Acusar recibido

Atentamente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Apoderada Parte Demandante
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.



Claudia Lorena Rico Morales
Abogada Titulada

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA.
SUBROGATARIA : FRG DEL TOLIMA
DEMANDADO : MILTON CARDOZO MEDINA
RADICACION : 2021-00388-00

CLAUDIA LORENA RICO MORALES, abogada titulado e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito allegar:

Liquidación del crédito por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 12.353.544.00 M/L), conforme a liquidación del crédito realizada por el **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, la cual se anexa.

Del señor juez,

CLAUDIA LORENA RICO MORALES
C.C. 1.116.919.816 de El Doncello, Caquetá
T.P. 295.509 del C. S. de la Judicatura

Calle 16 6-28, Barrio Siete de Agosto

Teléfono: 3188712819

E mail: claudiaricoabogada@gmail.com

Florencia – Caquetá

**ESTADO DE CUENTA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

Número de crédito : 11355529
 Identificación : 17702692
 Nombre : CARDOZO MEDINA MILTON
 Intermediario financiero : UTRAHUILCA
 Fondo : FRG TOLIMA
 Oficina : IBAGUE

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado I.F. : \$ 11.000.000
 Fecha desembolso : 22/07/2019
 Valor pagado garantía : \$ 9.693.907

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 17/05/2023
 Fecha de pago garantía : 27/07/2022

DATOS DEUDA

Capital pagado	\$ 9.566.882
Interes corrientes pagados	\$ 127.025
Intereses de mora	\$ 2.659.637
Honorarios	\$ -
Total deuda	\$ 12.353.544

**DETALLE LIQUIDACION
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	VALOR
01.07.2022 - 31.07.2022	31,92%	2,34%	\$ 9.566.882	\$ 29.790
01.08.2022 - 15.08.2022	33,32%	2,43%	\$ 9.566.882	\$ 232.041
01.09.2022 - 30.09.2022	35,25%	2,55%	\$ 9.566.882	\$ 243.785
01.10.2022 - 31.10.2022	36,92%	2,65%	\$ 9.566.882	\$ 253.823
01.11.2022 - 30.11.2022	38,67%	2,76%	\$ 9.566.882	\$ 264.222
01.12.2022 - 30.12.2022	41,46%	2,93%	\$ 9.566.882	\$ 280.555
01.01.2023 - 31.01.2023	43,26%	3,04%	\$ 9.566.882	\$ 290.937
01.02.2023 - 28.02.2023	45,27%	3,16%	\$ 9.566.882	\$ 302.389
01.03.2023 - 31.03.2023	46,26%	3,22%	\$ 9.566.882	\$ 307.977
01.04.2023 - 20.04.2023	47,09%	3,27%	\$ 9.566.882	\$ 312.634
01.05.2023 - 17.05.2023	45,41%	3,17%	\$ 9.566.882	\$ 141.485

rad: 2021-388 ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO DTE: UTRAHUILCA DDO:MILTON CARDOZO MEDINA

CLAUDIA LORENA RICO MORALES <claudiaricoabogada@gmail.com>

Jue 25/05/2023 16:00

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (685 KB)

ALLEGAR LIQUIDACION MILTON CARDOZO MEJIA.pdf;

Buenas tardes, en correo adjunto envío liquidación del crédito del FRG DEL T.

Cordialmente,

--

CLAUDIA LORENA RICO MORALES

Abogada

Celular:3188712819

Florencia, Caquetá



Libre de virus. www.avast.com



Isabel Cristina Rojas Ríos

Señor(a)
RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia Caquetá.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: SERVICIOS INTEGRALES Y ASESORIAS DEL CAQUETA SIAC S.A.S.
Nit. 828002736-5
Demandado: JOSE CARLOS MOSQUERA ANDRADE
C.C.No. 1.030.440.560
Radicación No. 180014003005**2021-00938-00**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Isabel Cristina Rojas Ríos, mayor de edad, con domicilio y residencia en Florencia Caq., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto presento a usted, la liquidación del crédito cobrado en este asunto en relación a capital, intereses moratorios de acuerdo con la variación del interés corriente bancario aumentado en la mitad, tal como lo dispone el mandamiento de pago, así:

CAPITAL 3.100.000

VIGENCIA		INT. CTE. %	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
16-nov-20	30-nov-20	17,84	15	2,23	34.565		3.134.565
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	2,18	67.580		3.202.145
01-ene-21	31-ene-21	17,32	30	2,17	67.270		3.269.415
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	2,19	67.890		3.337.305
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	2,18	67.580		3.404.885
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	66.960		3.471.845
01-may-21	31-may-21	17,22	30	2,15	66.650		3.538.495
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	66.650		3.605.145
01-jul-21	31-jul-21	17,18	30	2,15	66.650		3.671.795
01-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	66.960		3.738.755
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	66.650		3.805.405
01-oct-21	31-oct-21	17,08	30	2,14	66.340		3.871.745
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	66.960		3.938.705
01-dic-21	31-dic-21	17,46	30	2,18	67.580		4.006.285
01-ene-22	31-ene-22	17,66	30	2,21	68.510		4.074.795
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	2,29	70.990		4.145.785
01-mar-22	31-mar-22	18,47	30	2,31	71.610		4.217.395
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	73.780		4.291.175
01-may-22	31-may-22	19,71	30	2,46	76.260		4.367.435
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	79.050		4.446.485
01-jul-22	31-jul-22	21,28	30	2,66	82.460		4.528.945
01-ago-22	31-ago-22	22,21	30	2,78	86.180		4.615.125
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	91.140		4.706.265
01-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	95.480		4.801.745
01-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	99.820		4.901.565

V/R. INTERESES A LA FECHA

1.801.565

0





Isabel Cristina Rojas Ríos

RESUMEN

CAPITAL	3.100.000
TOTAL ABONOS REALIZADOS:.....	0
MAS V/R. INTER. CORRIEN. DEL 16 DE NOV 2020 AL30 NOV 2022	<u>1.801.565</u>
VALOR TOTAL LIQUIDACION CAPITAL E INTERESES A LA FECHA 30 NOV 2022	4.901.565

Ruego a su señoría impartir su aprobación.

De la manera más respetuosa,

ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
C.C.No 41.963.249 de Armenia Q.
T.P. No. 247.212 C.S.J.

@recicla, @utiliza, @duce... el planeta te lo agradecerá

Ejecutivo 2021-00955 Actualización de Liquidación del Crédito

Isabel Cristina Rojas Rios <icrr1985@gmail.com>

Vie 18/11/2022 10:32

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia

<j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;josecarlosmosqueraandrade@gmail.com

<josecarlosmosqueraandrade@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (396 KB)

LIQ. JOSE CARLOS MOSQUERA ANDRADE.pdf; LIQ. NANCY GRACIANO MARTINEZ.pdf;

Señor(a)

RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia Caquetá.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: SERVICIOS INTEGRALES Y ASESORIAS DEL CAQUETA SIAC S.A.S. Nit.
828002736-5

Demandado: JOSE CARLOS MOSQUERA ANDRADE
C.C.No. 1.030.440.560

Radicación No. 180014003005**2021-00938**-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Isabel Cristina Rojas Ríos, mayor de edad, con domicilio y residencia en Florencia Caq., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto presento a usted, liquidación del crédito cobrado en este asunto en relación a capital, intereses moratorios de acuerdo con la variación del interés corriente bancario aumentado en la mitad.

ANEXO: Adjunto archivo PDF de la liquidación del crédito

De la manera más respetuosa,

ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS

[C.C.No](#) 41.963.249 de Armenia Q.

T.P. No. 247.212 C.S.J.

correo alternativo: icrr1985@hotmail.com

Cel 311 367 05 13

JIMMY ANDRES GASCA OSORIO

ABOGADO

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia Caquetá
E. S. D.

Referencia: 180014003005-20210104700
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Jimmy Andrés Gasca
Demandado: Edinson Tascon Rubio
Asunto: Entrega de liquidación

Con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho en calidad de la parte demandante del referido proceso, a fin de allegar respectiva liquidación de crédito.

Lo anterior para los fines que ese despacho judicial estime pertinente.
Dando un total de:

LETRA DE CAMBIO por un valor de \$12.000.000	hasta la fecha da un total de \$39.108.540
---	---

\$
CAPITAL 12.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
16-jul-18	20,28	30	30,42	45,00	456.300		12.456.300
16-ago-18	20,03	30	30,05	45,00	450.750		12.907.050
16-sep-18	19,94	30	29,91	45,00	448.650		13.355.700
16-oct-18	21,48	30	32,22	45,00	483.300		13.839.000
16-nov-18	21,15	30	31,73	45,00	475.950		14.314.950
16-dic-18	20,96	30	31,44	45,00	471.600		14.786.550
16-ene-19	20,77	30	31,16	45,00	467.400		15.253.950
16-feb-19	20,69	30	31,04	45,00	465.600		15.719.550
16-mar-19	21,01	30	31,52	45,00	472.800		16.192.350
16-abr-19	21,01	30	31,52	45,00	472.800		16.665.150
16-may-19	20,96	30	31,44	45,00	471.600		17.136.750
16-jun-19	20,77	30	31,16	45,00	467.400		17.604.150
16-jul-19	20,69	30	31,04	45,00	465.600		18.069.750
16-ago-19	21,01	30	31,52	45,00	472.800		18.542.550
16-sep-19	21,01	30	31,52	45,00	472.800		19.015.350
16-oct-19	21,34	30	32,01	45,00	480.150		19.495.500
16-nov-19	21,99	30	30,81	45,00	462.150		19.957.650
16-dic-19	21,99	30	32,99	45,00	494.850		20.452.500
16-ene-20	21,99	30	32,99	45,00	494.850		20.947.350
16-feb-20	22,34	30	33,51	45,00	502.650		21.450.000
16-mar-20	22,34	30	33,51	45,00	502.650		21.952.650
16-abr-20	22,34	30	33,51	45,00	502.650		22.455.300
16-may-20	22,34	30	33,51	45,00	502.650		22.957.950
16-jun-20	22,34	30	33,51	45,00	502.650		23.460.600
16-jul-20	22,34	30	33,51	45,00	502.650		23.963.250
16-sep-20	22,34	30	33,51	45,00	502.650		24.465.900
16-oct-20	21,34	30	32,01	45,00	480.150		24.946.050

JIMMY ANDRÉS GASCA OSORIO

ABOGADO

16-nov-20	21,99	30	30,81	45,00	462.150		25.408.200
16-dic-20	21,99	30	32,99	45,00	494.850		25.903.050
16-ene-21	21,99	30	32,99	45,00	494.850		26.397.900
16-feb-21	22,34	30	33,51	45,00	502.650		26.900.550
16-mar-21	22,34	30	33,51	45,00	502.650		27.403.200
29-abr-21	22,34	30	33,51	45,00	502.650		27.905.850
29-may-21	22,34	30	33,51	45,00	502.650		28.408.500
29-jun-21	22,34	30	33,51	45,00	502.650		28.911.150
29-jul-21	22,34	30	33,51	45,00	502.650		29.413.800
29-sep-21	22,34	30	33,51	45,00	502.650		29.916.450
29-oct-21	21,34	30	32,01	45,00	480.150		30.396.600
29-nov-21	21,99	30	30,81	45,00	462.150		30.858.750
29-dic-21	21,99	30	32,99	45,00	494.850		31.353.600
29-ene-22	21,99	30	32,99	45,00	494.850		31.848.450
28-feb-22	22,34	30	33,51	45,00	502.650		32.351.100
29-mar-22	22,34	30	33,51	45,00	502.650		32.853.750
29-abr-22	22,34	30	33,51	45,00	502.650		33.356.400
29-may-22	22,34	12	33,51	18,00	201.060		33.557.460
29-jun-22	22,34	30	33,51	45,00	502.650		34.060.110
29-jul-22	22,34	30	33,51	45,00	502.650		34.562.760
29-sep-22	22,34	30	33,51	45,00	502.650		35.065.410
29-oct-22	21,34	30	32,01	45,00	480.150		35.545.560
29-nov-22	21,99	30	30,81	45,00	462.150		36.007.710
29-dic-22	21,99	30	32,99	45,00	494.850		36.502.560
29-ene-23	21,99	30	32,99	45,00	494.850		36.997.410
28-feb-23	22,34	30	33,51	45,00	502.650		37.500.060
6-mar-23	22,34	30	33,51	45,00	502.650		38.002.710
24-mar-23	22,34	30	33,51	45,00	502.650		38.505.360
16-abr-23	22,34	30	33,51	45,00	502.650		39.008.010
23-may-23	22,34	6	33,51	9,00	100.530		39.108.540

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, exteriorizando del mismo modo que se está presto a cualquier requerimiento que se tenga por el ente investigador, para lo cual se me puede notificar en la dirección calle 17 N° 6-80 Barrio 7 de Agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, como también me pueden comunicar al número de celular 3124393756. Email andresgasca17@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,


JIMMY ANDRÉS GASCA OSORIO
CC.16.187.909 de Florencia
T.P. N°. 219.215 del C.S. de la Judicatura

entrega de liquidación rd. 180014003005-20210104700

JIMMY ANDRES GASCA OSORIO <andresgasca17@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 10:47

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

entrega de liquidacion .pdf;



Mocoa, Putumayo, mayo de 2023

Doctor:
RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN
Juez Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia
E. S. D

Ref.: Ejecutivo Mínima Cuantía 2021-00913
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: VERONICA DIAZ BRAVO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordial y atento saludo,

PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA identificada con C. de C. No. 1006662948, con domicilio en la Ciudad de Mocoa (P), en calidad de parte demandante, mediante el presente escrito de la manera más atenta me permito presentar la liquidación del crédito, de conformidad a los siguientes lineamientos:

1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1.1. INTERÉS CORRIENTE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO INETERES CORRIENTE

CAPITAL LIQUIDADO	\$1.600.000
FECHA INICIO	27/02/2018
FECHA FINALIZACIÓN	27/12/2018

INTERESES CORRIENTE

PERIODO	TOTAL DÍAS	TASA DE INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERÉS CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
27/02/2018 al 28/02/2018	2	1,70%	\$ 1.813,33
01/03/2018 al 23/03/2018	23	1,70%	\$ 20.853,33
TOTAL INTERES CORRIENTE			\$ 22.666,67
SUBTOTAL			\$1.622.667
ABONO REALIZADO	23/03/2018	\$ 100.000,00	
ABONO A INTERES CORRIENTE			\$ 22.666,67
ABONO A CAPITAL			\$ 77.333,33
SUBTOTAL OBLIGACION			\$1.522.667

INTERES CORRIENTE SOBRE EL NUEVO CAPITAL

CAPITAL	\$1.522.667
---------	-------------





PERIODO			TOTAL DÍAS	TASA DE INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERÉS CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
24/03/2018	al	31/03/2018	8	1,70%	\$ 102,76
01/04/2018	al	30/04/2018	30	1,70%	\$ 25.885,33
01/05/2018	al	31/05/2018	31	1,70%	\$ 26.748,18
01/06/2018	al	30/06/2018	30	1,70%	\$ 25.885,33
01/07/2018	al	10/07/2018	10	1,70%	\$ 8.628,44
TOTAL INTERES CORRIENTE					\$ 87.250,04
SUBTOTAL					\$ 1.609.916,71
ABONO REALIZADO			10/07/2018		\$ 350.000,00
ABONO A INTERES CORRIENTE					\$ 87.250,04
ABONO A CAPITAL					\$ 262.749,96
SUBTOTAL OBLIGACION					\$ 1.259.916,71

INTERES CORRIENTE SOBRE EL NUEVO CAPITAL

CAPITAL

\$ **1.259.916,71**

PERIODO			TOTAL DÍAS	TASA DE INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERÉS CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
11/07/2018	al	31/07/2018	21	1,70%	\$ 14.993,01
01/08/2018	al	31/08/2018	31	1,70%	\$ 22.132,54
01/09/2018	al	30/09/2018	30	1,70%	\$ 21.418,58
01/10/2018	al	31/10/2018	31	1,70%	\$ 22.132,54
01/11/2018	al	30/11/2018	30	1,70%	\$ 21.418,58
01/12/2018	al	23/12/2018	23	1,70%	\$ 16.420,91
TOTAL INTERES CORRIENTE					\$ 118.516,17
SUBTOTAL					\$ 1.378.432,88
ABONO REALIZADO					\$ -
ABONO A INTERES CORRIENTE					\$ -
ABONO A CAPITAL					\$ -
SUBTOTAL OBLIGACION					\$ 1.378.432,88

1.1. INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MORATORIO

CAPITAL LIQUIDADADO	\$1.378.433
FECHA INICIO	24/12/2018
FECHA FINALIZACIÓN	31/05/2023





INTERESES MORATORIOS

PERIODO			TOTAL DÍAS	RES. No.	TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERÉS MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
24/12/2018	al	31/12/2018	8	1708/18	19,40%	2,15%	\$ 7.907,76
01/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/19	19,16%	2,13%	\$ 30.304,00
01/02/2019	al	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,18%	\$ 28.058,28
01/03/2019	al	30/03/2019	30	263/19	19,37%	2,15%	\$ 29.613,17
01/04/2019	al	30/04/2019	30	574/19	19,34%	2,15%	\$ 29.572,25
01/05/2019	al	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,15%	\$ 30.558,00
01/06/2019	al	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,14%	\$ 29.517,67
01/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,14%	\$ 30.473,39
01/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/19	19,28%	2,14%	\$ 30.473,39
01/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,14%	\$ 29.544,97
01/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,12%	\$ 30.219,23
01/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,11%	\$ 29.148,64
01/12/2019	al	31/12/2019	31	1474/19	18,91%	2,10%	\$ 29.950,43
01/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/20	19,77%	2,19%	\$ 31.162,79
01/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,12%	\$ 28.216,71
01/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,11%	\$ 30.007,06
01/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,08%	\$ 28.682,41
01/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,03%	\$ 28.926,80
01/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,02%	\$ 27.896,96
01/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,02%	\$ 28.826,86
01/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,04%	\$ 29.069,45
01/09/2020	al	30/09/2020	30	1769/20	18,35%	2,05%	\$ 28.214,48
01/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,02%	\$ 28.784,00
01/11/2020	al	30/11/2020	30	0094/20	17,84%	2,00%	\$ 27.509,35
01/12/2020	al	31/12/2020	31	0094/20	17,46%	1,96%	\$ 27.880,80
01/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/21	17,32%	1,94%	\$ 27.679,25
01/02/2021	al	28/02/2021	28	064/21	17,54%	1,97%	\$ 25.286,56
01/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	1,95%	\$ 27.808,86
01/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/21	17,31%	1,94%	\$ 26.772,43
01/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/21	17,22%	1,93%	\$ 27.535,09
01/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	1,93%	\$ 26.632,91
01/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/21	17,18%	1,93%	\$ 27.477,39
01/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	1,94%	\$ 27.563,94
01/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	1,93%	\$ 26.604,98
01/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	1,92%	\$ 27.333,01
01/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	1,94%	\$ 26.716,64
01/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	1,96%	\$ 27.880,80





Soluciones Judiciales y Contables S.A.S.
Nit. 901397636 - 6

01/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/22	17,66%	1,98%	\$ 28.168,20
01/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,04%	\$ 26.269,15
01/03/2022	al	31/03/2022	31	0256/22	18,47%	2,06%	\$ 29.325,82
01/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,12%	\$ 29.176,01
01/05/2022	al	31/05/2022	31	0498/22	19,71%	2,18%	\$ 31.078,56
01/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,25%	\$ 31.010,24
01/07/2022	al	31/07/2022	31	0801/22	21,28%	2,34%	\$ 33.264,97
01/08/2022	al	31/08/2022	31	0973/22	22,21%	2,43%	\$ 34.543,29
01/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,55%	\$ 35.125,44
01/10/2022	al	31/10/2022	31	1327/22	24,61%	2,65%	\$ 37.786,37
01/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	2,76%	\$ 38.070,12
01/12/2022	al	31/12/2022	31	1715/22	27,64%	2,93%	\$ 41.770,92
01/01/2023	al	31/01/2023	31	1968/23	28,84%	3,04%	\$ 43.316,59
01/02/2023	al	28/02/2023	28	0100/23	30,18%	3,16%	\$ 40.664,75
01/03/2023	al	31/03/2023	31	0236/23	30,84%	3,22%	\$ 45.853,58
01/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,27%	\$ 45.041,50
01/05/2023	al	31/05/2023	31	0606/23	30,27%	3,17%	\$ 45.135,43
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.651.412
SUBTOTAL							\$ 3.029.845
ABONO REALIZO							
ABONO INTERES DE MORA							
ABONO A CAPITAL							
NUEVO CAPITAL							\$ 3.029.844,54

1.2. TOTAL

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO TOTALIZADO	
NUEVO CAPITAL A LA FECHA	\$3.029.845
AGENCIAS SEGÚN AUTO	\$150.000
COSTAS PROCESALES	\$25.700
TOTAL CREDITO LIQUIDADO	\$3.205.545

No siendo otro el objeto de la presente, me suscribo de usted,

Atentamente


ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
C.C. 100662948 De Mocoa-P





Res. 0010074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DITP No. 100207193/2012, Entendimiento DITP No. 100207193/2012
 700100000000. Licencia MINTIC 001057.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700079390794
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 15/07/2022 09:15
 Tiempo estimado de entrega: 18/07/2022 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

NO. 700079390794 4196/camillogvasquez

700079390794

DESTINO Cod. postal:0

FLORENCIA CAQUETAICAQUICOL

ZONA URBANA	
DOCUMENTO	CARGA

DESTINATARIO CC 92121662
LEONARDO PEREZ VITOLA
 CS B8 CS BRR FISCALES

REMITENTE CC 1193071031
LARA CATALINA VEGA TORRES
 JARDIN DE LA SIERRA CASA B 18

3102814215

3156484206
 FLORENCIA CAQUETAICAQUICOL

**NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO
 700079390794**



700079390794

DESPACHOS Casilleros → **FLO 33**
 Puertas → **8-1**

DATOS DEL ENVÍO
 Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
 Tarifa Comercial: \$ 15.000.00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Tipo Contenedor: DOCUMENTOS
 Observaciones: SIN VERF

LIQUIDACION
 Valor Flete: \$ 7.700.00
 Valor sobre flete: \$ 300.00
 Valor otros conceptos:
 Vlr Imp. otros concep: \$ 0.00
 Valor total: \$ 8.000.00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
 al momento de entregar
\$ 0

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

Escaneado con CamScanner

DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE



REG. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DITP No. 1070200700000 de Septiembre 20 de 2012, Resolución DITP No. 1070200700000 de Septiembre 20 de 2012.
 700100000000. Licencia MINTIC 001057.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700079390668
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 15/07/2022 09:12
 Tiempo estimado de entrega: 18/07/2022 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

Cod. postal:0

FLORENCIA CAQUETA\CAQU\CO

ZONA URBANA	
DOCUMENTO	CARGA

DESTINATARIO CC 40612573
VERONICA DIAZ BRAVO
 CS B8 CS BRR FISCALES

REMITENTE CC 1193071031
LAUR CATALINA VEGA TORRES
 JARDIN DE LA SIERRA CASA B 18

3223107994

3156484206
 FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700079390668



700079390668

ESPACHOS

Casilleros → **FLO 33**
 Puertas → **8-1**

CONDICIONES DEL ENVÍO

Paquete: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
 Valor Comercial: \$ 15.000,00
 Unidades: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Tipo Contenedor: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: \$ 7.700,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos:
 Valor Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 8.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
 al momento de entregar

\$ 0

Observaciones: SIN VERF

700079390668

DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE
 Y PEGARLO AL ENVÍO

DESTINATARIO

ESTE PABEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



República de Colombia

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesión de Correo



YP004574910CO

472

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.FLORENCIA

Fecha Admisión: 14/12/2021 10:23:21

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 15/12/2021

4005
000

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

7009
000

PO.FLORENCIA
SUR

Remitente
 Nombre/ Razón Social: PAOLA GARCIA MARTINEZ
 Dirección: CRA 9 10-18 AV .COLOMBIA 2 PISO NIT/C.C/T.I:
 Referencia: Teléfono:3105548487 Código Postal:860001333
 Ciudad:MOCOCA Depto:PUTUMAYO Código Operativo:7009000

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: HOTEL BOSQUE
 Dirección:CARRERA 1 33A-42 B/ EL CUNDUY
 Tel: Código Postal: Código Operativo:4005000
 Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA - Depto:CAQUETA

Valores
 Peso Físico(grs):100
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):100
 Valor Declarado:\$30.000
 Valor Flete:\$9.700
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$9.700

Dice Contener :

Observaciones del cliente :



70090004005000YP004574910CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8 700 / Tel. contacto 0570 4223000. Mis Transportes Lic. de carga 0002190 del 20 de mayo de 2018/Mis NC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@servicio4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.co

LIQUIDACION DEL CREDITO

Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. Paola Martinez

<solucionesasistentejudicial@hotmail.com>

Vie 26/05/2023 16:29

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

23. LIQUIDACION PARA PRESENTAR.pdf;

Mocoa, Putumayo, mayo de 2023

Doctor:

RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN

Juez Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia

E. S. D

Ref.: Ejecutivo Mínima Cuantía 2021-00913
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: VERONICA DIAZ BRAVO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordial y atento saludo,

PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA identificada con C. de C. No. 1006662948, con domicilio en la Ciudad de Mocoa (P), en calidad de parte demandante, mediante el presente escrito de la manera más atenta me permito presentar la liquidación del crédito, de conformidad al siguiente PDF.

No siendo otro el objeto de la presente, me suscribo de usted,

Atentamente

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
C.C. 1006662948 De Mocoa-P



Claudia Lorena Rico Morales

Abogada Titulada

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA.
SUBROGATARIA : FRG DEL TOLIMA
DEMANDADO : JULIETH ANDREA MONROY CASTRO
RADICACION : 2022-00241-00

CLAUDIA LORENA RICO MORALES, abogada titulado e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito allegar:

Liquidación del crédito por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 39.337.566.00 M/L), conforme a liquidación del crédito realizada por el **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, la cual se anexa.

Del señor juez,

CLAUDIA LORENA RICO MORALES

C.C. 1.116.919.816 de El Doncello, Caquetá

T.P. 295.509 del C. S. de la Judicatura

Calle 16 6-28, Barrio Siete de Agosto

Teléfono: 3188712819

E mail: claudiaricoabogada@gmail.com

Florencia – Caquetá

**ESTADO DE CUENTA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

Número de crédito : 11369134
 Identificación : 1117499329
 Nombre : JULIETH ANDREA MONROY CASTRO
 Intermediario financiero : UTRAHUILCA
 Fondo : FRG TOLIMA
 Oficina : IBAGUE

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado I.F. : \$ 60.000.000
 Fecha desembolso : 5/12/2019
 Valor pagado garantía : \$ 36.321.305

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 17/05/2023
 Fecha de pago garantía : 24/02/2023

DATOS DEUDA

Capital pagado	\$ 35.961.755
Interes corrientes pagados	\$ 359.550
Intereses de mora	\$ 3.016.261
Honorarios	\$ -
Total deuda	\$ 39.337.566

**DETALLE LIQUIDACION
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	VALOR
24.02.2023 - 28.02.2023	45,27%	3,16%	\$ 35.961.755	\$ 151.557
01.03.2023 - 31.03.2023	46,26%	3,22%	\$ 35.961.755	\$ 1.157.679
01.04.2023 - 20.04.2023	47,09%	3,27%	\$ 35.961.755	\$ 1.175.187
01.05.2023 - 17.05.2023	45,41%	3,17%	\$ 35.961.755	\$ 531.838

**RAD: 2022-00241 PRESENTACION LIQUIDIACION CREDITO DTE: UTRAHUILCA
DDO:JULIETH ANDREA MONROY CASTRO**

CLAUDIA LORENA RICO MORALES <claudiaricoabogada@gmail.com>

Jue 25/05/2023 16:05

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (685 KB)

ALLEGAR LIQUIDACION JULIETH ANDREA MONROY.pdf;

Buenas tardes, en correo adjunto envío liquidación del crédito del FRG DEL T.

Cordialmente,

--

CLAUDIA LORENA RICO MORALES

Abogada

Celular:3188712819

Florencia, Caquetá



Libre de virus. www.avast.com



Claudia Lorena Rico Morales
Abogada Titulada

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA.
SUBROGATARIA : FRG DEL TOLIMA
DEMANDADO : HEILER ELIECER PALOMENQUE C
RADICACION : 2021-01639-00

CLAUDIA LORENA RICO MORALES, abogada titulado e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito allegar:

Liquidación del crédito por la suma de CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 5.024.581.00 M/L), conforme a liquidación del crédito realizada por el **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, la cual se anexa.

Del señor juez,

CLAUDIA LORENA RICO MORALES
C.C. 1.116.919.816 de El Doncello, Caquetá
T.P. 295.509 del C. S. de la Judicatura

Calle 16 6-28, Barrio Siete de Agosto

Teléfono: 3188712819

E mail: claudiaricoabogada@gmail.com

Florencia – Caquetá

**ESTADO DE CUENTA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

Número de crédito : 11383814
 Identificación : 4805888
 Nombre : HEILER ELIECER PALOMEQUE CORDOBA
 Intermediario financiero : UTRAHUILCA
 Fondo : FRG TOLIMA
 Oficina : IBAGUE

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado I.F. : \$ 7.000.000
 Fecha desembolso : 16/06/2020
 Valor pagado garantía : \$ 4.279.106

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 17/05/2023
 Fecha de pago garantía : 25/11/2022

DATOS DEUDA

Capital pagado	\$ 4.245.125
Interes corrientes pagados	\$ 33.981
Intereses de mora	\$ 745.475
Honorarios	\$ -
Total deuda	\$ 5.024.581

**DETALLE LIQUIDACION
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	VALOR
25.11.2022 - 30.11.2022	38,67%	2,76%	\$ 4.245.125	\$ 19.541
01.12.2022 - 30.12.2022	41,46%	2,93%	\$ 4.245.125	\$ 124.491
01.01.2023 - 31.01.2023	43,26%	3,04%	\$ 4.245.125	\$ 129.098
01.02.2023 - 28.02.2023	45,27%	3,16%	\$ 4.245.125	\$ 134.180
01.03.2023 - 31.03.2023	46,26%	3,22%	\$ 4.245.125	\$ 136.659
01.04.2023 - 20.04.2023	47,09%	3,27%	\$ 4.245.125	\$ 138.726
01.05.2023 - 17.05.2023	45,41%	3,17%	\$ 4.245.125	\$ 62.781

rad: 2021-01639-00 Allego liquidación del crédito- DTE: utrahuilca DDO: HEILER ELIECER PALOMEQUE CORDOBA

CLAUDIA LORENA RICO MORALES <claudiaricoabogada@gmail.com>

Jue 25/05/2023 16:33

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (687 KB)

ALLEGAR LIQUIDACION HEILER.pdf;

Buenas tardes, en correo adjunto envío liquidación del crédito del FRG DEL T.

Cordialmente,

--

CLAUDIA LORENA RICO MORALES

Abogada

Celular:3188712819

Florencia, Caquetá



Libre de virus.www.avast.com



Claudia Lorena Rico Morales
Abogada Titulada

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA.
SUBROGATARIA : FRG DEL TOLIMA
DEMANDADO : EDISON MUÑOZ POLANIA
RADICACION : 2021-00210-00

CLAUDIA LORENA RICO MORALES, abogada titulado e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito allegar:

Liquidación del crédito por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 25.664.482.00 M/L), conforme a liquidación del crédito realizada por el **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, la cual se anexa.

Del señor juez,

CLAUDIA LORENA RICO MORALES
C.C. 1.116.919.816 de El Doncello, Caquetá
T.P. 295.509 del C. S. de la Judicatura

Calle 16 6-28, Barrio Siete de Agosto

Teléfono: 3188712819

E mail: claudiaricoabogada@gmail.com

Florencia – Caquetá

**ESTADO DE CUENTA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

Número de crédito : 11301727
 Identificación : 17775067
 Nombre : MUNOZ POLANIA EDISON
 Intermediario financiero : UTRAHUILCA
 Fondo : FRG TOLIMA
 Oficina : IBAGUE

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado I.F. : \$ 30.000.000
 Fecha desembolso : 11/01/2018
 Valor pagado garantía : \$ 18.630.425

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 17/05/2023
 Fecha de pago garantía : 27/02/2022

DATOS DEUDA

Capital pagado	\$ 18.270.013
Interes corrientes pagados	\$ 360.412
Intereses de mora	\$ 7.034.057
Honorarios	\$ -
Total deuda	\$ 25.664.482

**DETALLE LIQUIDACION
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	VALOR
27.02.2022 - 28.02.2022	27,45%	2,04%	\$ 18.270.013	\$ 12.435
01.03.2022 - 31.03.2022	27,71%	2,06%	\$ 18.270.013	\$ 376.212
01.04.2022 - 30.04.2022	28,58%	2,12%	\$ 18.270.013	\$ 386.765
01.05.2022 - 31.05.2022	29,57%	2,18%	\$ 18.270.013	\$ 398.693
01.06.2022 - 30.06.2022	30,60%	2,25%	\$ 18.270.013	\$ 411.016
01.07.2022 - 31.07.2022	31,92%	2,34%	\$ 18.270.013	\$ 426.678
01.08.2022 - 15.08.2022	33,32%	2,43%	\$ 18.270.013	\$ 443.133
01.09.2022 - 30.09.2022	35,25%	2,55%	\$ 18.270.013	\$ 465.559
01.10.2022 - 31.10.2022	36,92%	2,65%	\$ 18.270.013	\$ 484.729
01.11.2022 - 30.11.2022	38,67%	2,76%	\$ 18.270.013	\$ 504.589
01.12.2022 - 30.12.2022	41,46%	2,93%	\$ 18.270.013	\$ 535.780
01.01.2023 - 31.01.2023	43,26%	3,04%	\$ 18.270.013	\$ 555.606
01.02.2023 - 28.02.2023	45,27%	3,16%	\$ 18.270.013	\$ 577.477
01.03.2023 - 31.03.2023	46,26%	3,22%	\$ 18.270.013	\$ 588.147

01.04.2023 - 20.04.2023	47,09%	3,27%	\$ 18.270.013	\$ 597.042
01.05.2023 - 17.05.2023	45,41%	3,17%	\$ 18.270.013	\$ 270.195

Carrera 5 No. 37 Bis -19 Edif. Fontainebleau oficina: 302 Ibagué

RAD: 2021-210 ALLEGAR LIUIDACION DEL CREDITO DTE: UTRAHUILCA DDO: EDINSON MUÑOZ POLANIA

CLAUDIA LORENA RICO MORALES <claudiaricoabogada@gmail.com>

Jue 25/05/2023 15:56

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (688 KB)

ALLEGAR LIQUIDACION EDINSON.pdf;

Buenas tardes, en correo adjunto envío liquidación del crédito del FRG DEL T.

Cordialmente,

--

CLAUDIA LORENA RICO MORALES

Abogada

Celular:3188712819

Florencia, Caquetá



Libre de virus. www.avast.com

*Doctor***RUBEN DARIO PACHECO MERCHÁN***Juez Quinto Civil Municipal de Florencia*

E. S. D.

**REF. Proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
- COASMEDAS Contra ABEL MUÑOZ SARRIA.****Rad. 2021-01288. Liquidación De Crédito.**

MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía número 6.805.489 de Florencia, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional número 162.641 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Florencia, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, por medio del presente escrito, me permito presentar escrito liquidación de crédito.

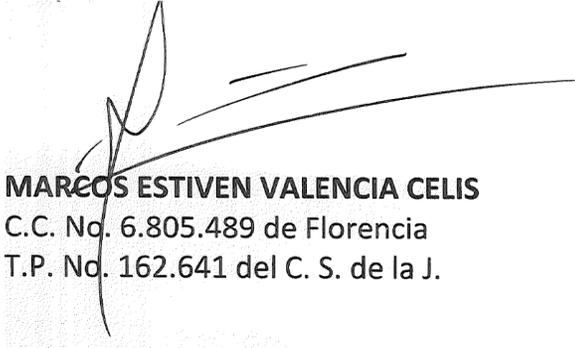
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MENS.LEG	INTERES LEGALES	ABONO A CAP.	CAP. MAS INT. LEG.
DESDE	HASTA						
Liquidación CAPITAL							22.478.508
Liq de Costa+Int Corriente+Ktral otros conceptos+seguro							6.900.663
13-abr-21	30-abr-21	17,31	17	2,16	319.432		29.698.603
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	561.093		30.259.696
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	561.093		30.820.789
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	561.093		31.381.882
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	563.703		31.945.585
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	561.093		32.506.679
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	558.484		33.065.162
1-nov-21	10-nov-21	17,27	30	2,16	563.703		33.628.865
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	568.922		34.197.788
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	576.752		34.774.539
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	597.630		35.372.169
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	602.849		35.975.018
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	621.117		36.596.135
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	641.995		37.238.130
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	665.483		37.903.613
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	694.190		38.597.803
1-ago-22	10-ago-22	22,21	30	2,78	725.507		39.323.309
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	767.262		40.090.572
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	803.799		40.894.371
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	840.335		41.734.706
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	3,46	902.969		42.637.674
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	3,61	942.115		43.579.789
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	983.871		44.563.660
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	3,86	1.007.358		45.571.018
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	1.023.017		46.594.034
1-may-23	23-may-23	31,39	23	3,92	784.313		47.378.347

Total, de intereses moratorios y capital..... \$47.378.347

Total de la obligación..... \$47.378.347

Del señor Juez,

Atentamente,



MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS
C.C. No. 6.805.489 de Florencia
T.P. No. 162.641 del C. S. de la J.

LIQUIDACION CREDITO EJEC DE COASMEDAS - ABEL MUÑOZ SARRIA Rad. 2021-01288

Marcos Estiven Valencia Celis <marcosestiven@hotmail.com>

Mié 24/05/2023 9:47

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marcosestiven.notificaciones@gmail.com <marcosestiven.notificaciones@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO ABEL MUÑOZ SARRIA.pdf;

Doctor

RUBEN DARIO PACHECO MERCHÁN

Juez Quinto Civil Municipal de Florencia

E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS
Contra ABEL MUÑOZ SARRIA.
Rad. 2021-01288.

Buen día.

En archivo adjunto, me permito allegar la liquidación De Crédito dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS

Apoderado COASMEDAS



Multiasesorias Jurídicas
Costain



Florencia- Caquetá, 08 de marzo de 2023

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

(o se remita a quien corresponda)

Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
Demandado: ELIAS ARTUNDUAGA SANCHEZ
Radicado: 2021-00138-00
Asunto: PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

Cordial saludo,

CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, ciudadano colombiano, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en Florencia Caquetá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **17.639.583** de Florencia Caquetá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No **248.009** del C.S de la J. quien dentro del presente trámite judicial actúa como **DEMANDANTE**, respetuosa me dirijo a su Despacho Judicial con el propósito de presentar liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

CAPITAL	\$ 3.000.000,00
FECHA INICIAL DE INTERESES CORRIENTES	20/12/2018
FECHA FINAL DE INTERESES CORRIENTES	20/05/2020
MESES DE INTERESES CORRIENTES	18 días
TASA A APLICAR- MENSUAL	1.80%
INTERESES CORRIENTES	\$972.000.00
FECHA INICIAL DE INTERESES MORATIVOS	21/05/2020
FECHA DE CORTE	22/02/2023
TASA A APLICAR MENSUAL	2.50%
MESES EN MORA	29 Meses
INTERESES EN MORA	\$ 2175.000.00
TOTAL, A PAGAR	\$ 6.147.000.00

- En conclusión, se desprende que la obligación del señor, **ELIAS ARTUNDUAGA SANCHEZ** asciende a **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$6.147.000.00)**.
- De lo indicado, solicito que se disponga una vez corrido el traslado de la liquidación y aprobada la misma, **DISPONER EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES**, y hasta la suma de la liquidación en favor de la parte demandante, tal como se haya dispuesto en las medidas cautelares.



Multiasesorias Jurídicas
Costain



- Para concluir, le indico a este Despacho Judicial que renuncio a los términos de Notificación y Ejecutoria de la Providencia favorable para la parte del demandante.

Atentamente,


CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
C.C. No.17.639.583 de Florencia-Caquetá
T.P. No.248.009 del C.S. de la J.

Elab: Y.B.

PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

MULTIASESORIAS JURIDICAS COSTAIN <multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com>

Jue 09/03/2023 15:03

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
Demandado ELIAS ARTUNDUAGA SÁNCHEZ
Radicado: 2021-00138-00

Asunto: PRESENTACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO

Radicado: 2022-00043-00

Cordial saludo,

Multiasesorias Jurídicas Costain, representado por el Abogado, CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, se permite presentar el siguiente documento en pdf, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: (En caso de no ser de su correspondencia, sírvase remitir a el área encargada)

Atentamente,

secretaria de Multiasesorias Jurídicas Costain
Celular:3212162818.

Florencia, 23 de Mayo de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE : ANDRES FELIPE BEDOYA VR JOFEE ARVEY TORRES WALDRON
RAD : PROCESO 2021-856

En mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar a su despacho, la ACTUALIZACION de liquidación de crédito, en capital y sus intereses corrientes y moratorios legales, a corte 23 de Mayo de 2023.

Así mismo solicito al señor @ Juez, que una vez aprobada o modificada la ACTUALIZACIÓN, se sirva ordenar el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Capital.....\$10.000.000

INTERESES CORRIENTES
DESDE ENE 28 /2019 HASTA ENE-28/2020

Año 2019 11 meses al 1.5.....\$1.650.000
Año 2020 Enero 28 días al 1.6.....\$149.000

INTERESES MORATORIOS
DESDE FEB 02 DE 2020 HASTA MAYO 22 DE 2023

Año 2020 11 meses al 2.3.....\$2.530.000
Año 2021 12 meses al 2.6.....\$3.120.000
Año 2022. 10 meses. Al 2.8.....\$2.800.000
Año 2022. 03 meses Al 2.8.....\$840.000
Año 2023. 04 meses 23 días. Al 2.9\$1.382.000

TOTAL INTERESES\$12,473,600

IGUAL DE CAPITAL MÁS Intereses.....\$ 22.473.600
Veintidós millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos pesos

MENOS ABONOS A CAPITAL.....\$6.178.950

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA.....\$16,294,650

Désele aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

Renuncio términos del auto favorable de notificación.

Del señor Juez,

Cordial saludo,

ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
C.C 8.128.627 de Medellin

Anexo solicitud en PDF



RAD 2021-856 DE ANDRES BEDOYA VR JOFEE WALDRON. ENVIO ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO, Y SOLICITUD PAGO DE TITULOS.

Andres Bedoya <andresbedoya699@gmail.com>

Mar 23/05/2023 9:04

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (224 KB)

ACTUALIZACIÓN Liquidación Waldron.pdf;

Florencia, 23 de Mayo de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DE : ANDRES FELIPE BEDOYA VR JOFEE ARVEY TORRES WALDRON

RAD : PROCESO 2021-856

En mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar a su despacho, la ACTUALIZACION de liquidación de crédito, en capital y sus intereses corrientes y moratorios legales, a corte 23 de Mayo de 2023.

Así mismo solicito al señor @ Juez, que una vez aprobada o modificada la ACTUALIZACIÓN, se sirva ordenar el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Capital.....\$10.000.000

INTERESES CORRIENTES

DESDE ENE 28 /2019 HASTA ENE-28/2020

Año 2019 11 meses al 1.5.....\$1.650.000

Año 2020 Enero 28 días al 1.6.....\$149.000

INTERESES MORATORIOS

DESDE FEB 02 DE 2020 HASTA MAYO 22 DE 2023

Año 2020 11 meses al 2.3.....\$2.530.000

Año 2021 12 meses al 2.6.....\$3.120.000

Año 2022. 10 meses. Al 2.8.....\$2.800.000

Año 2022. 03 meses Al 2.8.....\$840.000

Año 2023. 04 meses 23 días. Al 2.9\$1.382.000

TOTAL INTERESES\$12,473,600

IGUAL DE CAPITAL MÁS Intereses.....\$ 22.473.600

Veintidós millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos pesos

MENOS ABONOS A CAPITAL.....\$6.178.950

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA.....\$16,294,650

Désele aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

Renuncio términos del auto favorable de notificación.

Del señor Juez,

Cordial saludo,

ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
C.C 8.128.627 de Medellin

Anexo solicitud en PDF

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA – CAQUETÁ

j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 18001400300520210131200.

DEMANDANTE: GERMAN GALLEGO LONDOÑO, CC. 17.632.139

DEMANDADOS: AGUSTIN VASQUEZ GONZALEZ CC 93083812

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 17 DE MAYO DE 2023

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS 900.839.702-9** antes **MAF**, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de manifestarle que en virtud del artículo 318 del Código General Del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto notificado mediante estado el día 18 de mayo de la presente anualidad, el que **NIEGA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR SOBRE VEHÍCULO DVU306** la presente demanda, para lo cual me permito hacer las sustentar el recurso de reposición, así:

HECHOS

1. **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** anteriormente **MAF COLOMBIA S.A.S** celebro **CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** con el señor **AGUSTIN VASQUEZ GONZALEZ**, de la cual surge la obligación N° 1440 respaldado con prenda sin tenencia a favor de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** del vehículo de placa **DVU306**.

Dicho contrato de prenda está respaldado por la **LEY 1676 DE 2013** y el decreto **REGLAMENTARIO 1835 DE 2015**, del cual, **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** anteriormente **MAF COLOMBIA S.A.S.** es **ACREEDOR GARANTIZADO** como se evidencia en contrato aportado al presente, tarjeta de propiedad y Plataforma RUNT.

Garantías a Favor De				
Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 900839702	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.	25/01/2018		SI

2. Atendiendo lo consagrado en la ley **1676 de 2013** en el TÍTULO. IV REGISTRO Y DISPOSICIONES RELACIONADAS CAPÍTULO. I Registro, el 25 de enero de 2018 **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** anteriormente **MAF COLOMBIA S.A.S** realizo el registro de la garantía mobiliaria ante La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) bajo número de folio electrónico **20180125000006300**.
3. El 23 de abril de 2019 en virtud de lo reglado en la ley **1676 de 2013** en su *“Artículo 60. Pago directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía”* y en ocasión al incumplimiento de titular, se radico **TRÁMITE DE EJECUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO** correspondiendo al **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** rad **11001400300820190046200**, tramite en que el Juzgado admite la solicitud de orden de aprehensión y entrega del bien mueble mediante auto de fecha 30 de abril de 2019 y libra OFICIO No.1253 dirigido a **SIJIN – GRUPO**

AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL, teniendo como resultado la inmovilización del automotor el día 15 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se pueda realizar la adjudicación del bien por la existencia de embargo en el proceso iniciado por el señor **GERMAN GALLEGO LONDOÑO** en contra de deudor garante en el proceso que nos compete.

ARGUMENTOS

1. El fundamento que respalda la solicitud de levantamiento de medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa **DVU306**, es lo consagrado en los artículos 21 de la ley 1676 de 2013 que reza lo siguiente “una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado” y artículo 55 de la misma ley, la cual establece que: “la prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro”
2. Por lo anterior, se debe hacer énfasis, en el hecho que **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** anteriormente **MAF COLOMBIA S.A.S** registro la garantía mobiliaria ante La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) el 25 de enero de 2018 y el proceso iniciado por **BANCO DE OCCIDENTE** data 30 de agosto de 2021 con registro de la medida 27 de noviembre de 2021, dejando en evidencia que el registro en confecamaras de la garantía del vehículo de placa **DVU306** es anterior al inicio del presente proceso, configurando así, la prelación de créditos por registro.
3. Ahora, si bien es cierto, que el vehículo de placa **DVU306** cuenta con **prenda inscrita** a favor de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** anteriormente **MAF COLOMBIA S.A.S**, este despacho, no debe desconocer la existencia de **GARANTÍA MOBILIARIA**, ejecutada por pago directo, pretendiendo hacer valer los presupuestos del artículo 597 del C.G.P, siendo el TRAMITE DE GRANTIA MOBILIARIA, un proceso regulado por **LEY DE CARÁCTER ESPECIAL Y PARTICULAR** como lo es la **LEY 1676 DE 2013** donde se dedica un título completo a la prelación de crédito, tanto es así, que la superintendencia de sociedades en **OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENENRO DE 2020**, se plantea y responde este interrogante “Si un bien que está gravado con garantía mobiliaria debidamente registrada ante Confecámaras, es posteriormente embargado por orden judicial, ¿cuál de estos gravámenes tiene prelación?”
4. Es pertinente, traer a colación, el Artículo 48 de la **LEY 1676 DE 2013** que trata de la **Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía** la cual me permito citar “La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía”... “Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita”, siendo este último apartado el caso concreto que nos compete, toda vez, que como ya se expuso, el registro de la garantía mobiliaria es anterior a la fecha siquiera de la solicitud de embargo del mismo bien en el proceso de conocimiento de este juzgado.
5. En cuanto a la manifestación de este despacho, que me permito transcribir en los siguientes términos “el despacho decide aplicar el artículo 597 del CGP y concluir que en el caso en cuestión, no se configura ninguno de los eventos enlistados en el mismo.” es pertinente aclarar que lo que se pretende por parte de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** anteriormente **MAF COLOMBIA S.A.S**, es el levantamiento de la medida que recae sobre el automotor de placa **DVU306** objeto de garantía, y no la acumulación o hacerse parte en el proceso ejecutivo singular que se viene tramitando.
6. Finalmente, me permito traer a colación, el fallo del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO Sala Civil – Familia – Laboral**, mediante el cual la Magistrada ponente **CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO** en las consideraciones precisa tener como fundamento jurídico lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P argumentando lo siguiente “los créditos con garantías reales, tienen prelación sobre otros créditos sin garantía real en el registro especial al que se encuentre sujeto el bien sobre el cual se constituye la garantía.” Situación que este Despacho estaría desconociendo con el auto de fecha 23 de agosto de 2022.

PRETENSIONES

1. Solicito amablemente a su despacho, ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas DVU306 entendiéndose que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.

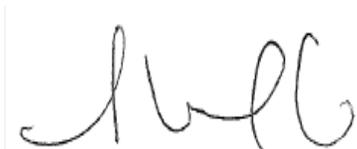
Lo anterior, en virtud a **CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** a lo consagrado en la **LEY 1676 DE 2013** en sus artículos **21, 48, 55 Y 60** y a manifestación de la superintendencia de sociedades en **OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENENRO DE 2020**.

2. **EN CASO DE NEGATIVA AL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN, SOLICITO REMITIR EL PRESENTE ANTE EL RESPECTIVO SUPERIOR JERÁRQUICO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL ART 321 INCISO 2 DE C.G DEL P.**

ANEXOS

1. Poder Conferido para actuar
2. Mensaje de datos poder
3. **OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENENRO DE 2020** de la superintendencia de sociedades.
4. Cámara de comercio de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** anteriormente **MAF COLOMBIA S.A.S**
5. Cámara de comercio **AECSA**
6. Copia de Formulario de Registro **INSCRIPCIÓN INICIAL** del vehículo en Confecámaras, para tener en cuenta la prelación del bien.
7. Copia del Oficio que ordeno la aprehensión del vehículo placas **DVU306**
8. Consulta en plataforma de RUNT.
9. Copia de Tarjeta de propiedad.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J
Heidy P C-107 TFSCO

SEÑOR
JUEZ
E.

(REPARTO)

S. D.

REF. Solicitud de **PAGO DIRECTO**, conforme a lo normado en el Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013 de **MAF COLOMBIA S.A.S.** contra **VASQUEZ GONZALEZ, AGUSTIN**

PODER ESPECIAL

MAF COLOMBIA S.A.S. ("**MAFCOL**") entidad constituida mediante documento privado de accionista único del 30 de marzo de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2015 bajo el N° 01927523 del Libro IX, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **RAÚL ANDRÉS MIER BARRERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.753.491 conforme se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.** ("**AECSA**"), sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **22.461.911** o quien haga sus veces, para que a nombre de **MAFCOL** inicie, adelante y lleve hasta su terminación el trámite de ejecución mediante el mecanismo de **PAGO DIRECTO**, conforme a lo normado en el Decreto 1835 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.2.3 y la Ley 1676 de 2013 (Ley de Garantías Mobiliarias) en su artículo 60 y ss, en contra de **VASQUEZ GONZALEZ, AGUSTIN**, con el fin que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **DVU306** /el "**Vehículo**") acorde al contrato de garantía mobiliaria registrada **No.1440** (el "**Contrato de Garantía**").

Para el cumplimiento de la labor encomendada y atendiendo el principio procesal de postulación consagrado en el Art. 73, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso (el "**C.G.P.**"), **AECSA** queda ampliamente facultado para que por intermedio de su representante legal sustituya el presente Poder al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su terminación el trámite de ejecución mediante el mecanismo de **PAGO DIRECTO** de **MAFCOL**, en contra de **VASQUEZ GONZALEZ, AGUSTIN**, con el fin que se profiera orden de aprehensión y entrega del Vehículo acorde con el Contrato de Garantía.

El presente Poder que se otorga con las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., en especial las de conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente, **AECSA** queda facultado para que en caso de remate del Vehículo que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de **MAFCOL**.

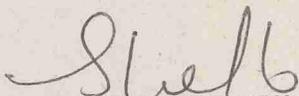
En adelante **AECSA**, sin intervención de **MAFCOL** podrá cambiar o renovar al abogado que la representa.

Atentamente,



RAÚL ANDRÉS MIER BARRERA
C.C. No. 79.753.491
Representante Legal
MAF COLOMBIA S.A.S
Nit. 900.839.702-9

Acepto,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C 22.461.911
Gerente Jurídico Supiente
AECSA - ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.



16 Notaría
NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
 FIRMA Y HUELLA**

Del Circuito de Bogotá
 Ante mí, **EDUARDO VERGARA WIESNER** NOTARIO 16 DE
 BOGOTÁ D.C., Compareció:

MIR BARRERA RAUL ANDRES
 Quien se identificó con: C.C. 79753491
 y declaró que la firma y la huella que
 aparecen en el mismo son suyas y que el
 contenido es cierto. De conformidad con el Art
 68 del Decreto Ley 960 de 1970

Verifique los datos en:
www.notariaenlinea.com
 VVGZKP212LXYISZU

6h6g5thvtrrh
 Bogotá D.C. 2/04/2019 a las 3:02:13 p.m.

FIRMA:
EDUARDO VERGARA WIESNER
 NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C.



Se autoriza de conformidad con
 12 del decreto 2148 de 1987
 con respecto a la Biometría cr
 el artículo 3° de la Resolución
 de junio de 2015 que autor
 firmas registradas o tomad
 despacho sin que medie verifi
 la base de datos de la Regi
 Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
 RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de
 Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue
 presentado personalmente por

ABELLO OTALORA CAROLINA
 quien exhibió la C.C. 22461911
 y Tarjeta Profesional No. 129978
 y manifestó que la firma que aparece
 en el presente documento es suya, y
 que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)
 Bogotá D.C. 09/04/2019
 88kmpmimjpk8jnp

RODOLFO REY BERMUDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA
38

Verifique en
www.notariaenlinea.com
 2C!151E146AVAS3Y



Abello





CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENER

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include: Acreedor garantizado, Garante(s), Identificación, Domicilio, Dirección, Correo electrónico, Deudor(es), and Dirección y ciudad de permanencia del vehículo.

PARTES

Entre el acreedor garantizado MAF COLOMBIA S.A.S., sociedad debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con la ley de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá ("MAF") y la(s) Persona(s) que suscribe(n) el presente Contrato en su calidad de Garante(s) y de Deudor(es) (Garante(s), Deudor(es) y MAF conjuntamente las "Partes"), se celebra el presente contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia del acreedor (el "Contrato") el cual se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil, la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (la ley 1676 de 2013 conjuntamente con sus decretos reglamentarios la "Ley 1676 de 2013") y demás disposiciones aplicables de tiempo en tiempo.

Sección 1.2. Interpretación

Salvo que el contexto del presente Contrato lo requiera de manera diferente, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar este Contrato:

1.2.1. Siempre que se use la conjunción disyuntiva "o" se estará usando de manera inclusiva, a no ser que expresamente se indique lo contrario;

1.2.2. Cualquier referencia a una Parte de un documento incluye a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha Parte;

1.2.3. Salvo que el contexto requiera otra cosa;

(a) cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento se debe entender como referido a dicho contrato, instrumento o documento tal como haya sido modificado, adicionado o enmendado (sujeito a todas las restricciones previstas en este Contrato para la modificación, adición o enmienda de dicho contrato, instrumento o documento); (b) cualquier referencia a una Persona se deberá entender como si incluyera a sus sucesores o cesionarios que se ajusten a las disposiciones de este Contrato; (c) cualquier referencia a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos se deberá entender referida a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos del presente Contrato;

(d) cualquier referencia a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos incluye cualquier modificación o adición a estos, pero sin tener en cuenta cualquier modificación o adición hecha en violación de dicho documento o del presente Contrato (e) las palabras "activos", "bienes" o "propiedad" se deben entender con el mismo significado y efecto y referidas a todos los bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, incluidos dineros, títulos valores, títulos, cuentas, propiedad intelectual y derechos contractuales;

1.2.4. Los documentos que se adjuntan, como anexos al presente Contrato se entenderán como parte integrante del mismo;

1.2.5. Las referencias a leyes aplicables o a disposiciones legales, incluyen todas las leyes aplicables, o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos.

CONSIDERACIONES

1. El(los) Deudor(es) obtuvo(ron) de MAF financiación para la adquisición de un Vehículo;

2. Para garantizar la obligación de pago a cargo del(los) Deudor(es) en virtud de la financiación a que se refiere la Consideración 1 anterior, el(los) Deudor(es) se obligó(aron) a suscribir el presente Contrato y constituir la Garantía Mobiliaria;

3. En consideración a lo antedicho y a los pactos y convenios mutuos aquí contemplados, y con la intención de obligarse legalmente con la suscripción de este Contrato, las Partes han acordado constituir esta Garantía Mobiliaria, la cual se regirá por la ley colombiana aplicable y en particular por las siguientes:

CLÁUSULAS

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1.1. Definiciones

Los términos que se definen a continuación con la primera letra en mayúscula, cuando se utilizan en el presente Contrato o en cualquier a sus anexos tendrán los significados que se especifican en el presente Contrato a menos que expresamente se indique lo contrario:

1.1.1. "Gravamen": Significa, con respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso, derecho de retención, prenda, pignoración, usufructo, cargo, cesión a un fideicomiso, cesión en garantía, anticresis o cualquier otro negocio o acto jurídico, cuyo propósito sea constituir una garantía, limitación o desmembración del dominio respecto de dicho activo; (ii) cualquier embargo o medida similar; (iii) el derecho de cualquier Persona, bajo cualquier contrato, incluyendo de venta condicional, leasing financiero o contrato con retención del título (o cualquier arrendamiento financiero que tenga sustancialmente el mismo efecto económico de los antes mencionados), con relación a dicho activo; o (iv) en el caso de valores, cualquier opción de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichos valores;

1.1.2. "Persona": Significa cualquier persona natural o jurídica, patrimonio autónomo (o similar), asociación, fundación, corporación sin ánimo de lucro, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad;

1.1.3. "Requerimiento de Ley": Significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, laudo arbitral, fallo judicial o decisión de cualquier autoridad gubernamental, que le sea aplicable u obligatorio a la Persona o cualquiera de sus propiedades o activos, o al cual la Persona o sus propiedades o activos estén sujetos.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y MONTO MÁXIMO

Sección 2.1. Objeto

Por medio del presente Contrato el(los) Garante(s) constituye(n) a favor de MAF una Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición (la "Garantía Mobiliaria") sobre el vehículo automotor descrito en la cláusula cuarta del presente Contrato (el "Vehículo") para respaldar y garantizar con ella el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas (como dicho término se define en el ARTICULO 3 del presente Contrato de Garantía), y se establecen los derechos y obligaciones de las Partes respecto del Contrato, la Garantía Mobiliaria y el Vehículo.

Sección 2.2. Monto máximo

El monto de dinero máximo cubierto por la Garantía Mobiliaria asciende a la suma de Ciento Treinta Y Dos Millones Trescientos Noventa Y Dos Mil Pesos (COP\$ 132.392.000).

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y GARANTÍA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN

Sección 3.1. Obligaciones Garantizadas

Mediante el presente Contrato y la Garantía Mobiliaria respectiva, se garantiza el cumplimiento de, además de aquellas a que se refiere el artículo 7 de la Ley 1676 de 2013,

8

todas las obligaciones presentes o futuras, que directa o indirectamente, como obligado(s) principal(es), subsidiario(s), codeudor(s), fiador(s) o garante(s), conjunta o separadamente, deba(n) el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(s) a MAF, conforme con los montos, condiciones y plazos previstos en los documentos que las instrumentan, incluyendo pero no limitándose al capital adeudado, intereses de plazo, intereses de mora, seguros, costos, honorarios, comisiones, cargos, gastos, indemnizaciones, cláusulas penales, multas, impuestos, derechos de registro del presente Contrato y cualquier otro rubro originado en cualquier obligación presente o futura que llegare(n) a contraer el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) en contraprestación de cualquier servicio adicional que le haya prestado MAF y demás obligaciones accesorias (las Obligaciones Garantizadas).

Sección 3.2. Garantía prioritaria de adquisición

3.2.1. Las Partes hacen constar que, conforme lo indicado en el artículo 8, 22, 43 y 54 de la Ley 1676 de 2013, la garantía mobiliaria que se constituye a favor de MAF, tiene la condición de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición debido a que el crédito otorgado por MAF al(los) Garante(s) y/o al(los) Deudor(es), financió directamente la adquisición del Vehículo;

3.2.2. El(los) Garante(s) autoriza(n) irrevocablemente a MAF para realizar el registro haciendo mención al carácter especial de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición;

ARTÍCULO 4. BIENES OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA.

Sección 4.1. El Vehículo
El Vehículo respecto de las cuales se constituye Garantía Mobiliaria mediante el presente Contrato es el que a continuación se describe:

No. Serie o VIN	8AJKB8CD2J1673379	Línea	HILUX 8.2.4L MT 2400CC TD 4X4-EL
No. Chasis	8AJKB8CD2J1673379	Marca	TOYOTA
No. Motor	2GD-4358449	Modelo	2018
Clase	PICKUP DOBLE CAB	Placa	
Color	GRIS METALICO	Servicio	Particular

Sección 4.2. Restricción de negociabilidad
El(los) Garante(s) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar el Vehículo, ni en todo ni en parte, ni constituir otras garantías, cualquier sea su tipo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de MAF.

Sección 4.3. Bienes derivados o atribuidos
4.3.1. La Garantía Mobiliaria, incluye y se extenderá, además del Vehículo, a todos los bienes derivados o atribuidos de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013, y comprende todos los mecanismos, piezas, partes y accesorios, presentes y futuros, que se usen en el Vehículo o adhieran al mismo;

4.3.2. La Garantía Mobiliaria, incluye y se extenderá también al importe de la indemnización que llegare a existir por concepto del seguro todo riesgo o cualquier otro seguro que se contrató sobre el Vehículo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito, o sobre la persona del(los) Garante(s) y/o del(los) Deudor(es). Igualmente, tratándose de Vehículos de servicio público, la Garantía Mobiliaria se extenderá al "cupó" o "derecho de reposición", razón por la cual en caso de ejecución, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es), renuncia(n) desde ahora a reclamar el "cupó" o "derecho de reposición" sobre el Vehículo.

ARTÍCULO 5. CONSTITUCIÓN, VIGENCIA, INSCRIPCIÓN Y OPOSIBILIDAD

Sección 5.1. Constitución
Mediante el presente Contrato el(los) Garante(s) constituye respecto del Vehículo, a favor de MAF, la Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin tenencia en los términos de la Ley 1676 de 2013.

Sección 5.2. Vigencia
5.2.1. El presente Contrato estará vigente desde la Fecha de Firma hasta que el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) haya(n) extinguido la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, y durante toda su vigencia será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios;

5.2.2. La Garantía Mobiliaria que se constituye por el presente Contrato, así como la inscripción y registro de dicho Gravamen en el Registro de Garantías Mobiliarias y/o cualquier otro registro especial, incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y el registro en la Cámara de Comercio del domicilio del(los) Garante(s) y/o del(los) Deudor(es) (los Registros), según la naturaleza y clase del Vehículo, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Firma, prorrogables automáticamente por términos iguales sucesivos mientras que esté vigente el Contrato.

Sección 5.3. Inscripción y oposición
5.3.1. El presente Contrato será inscrito en el registro de garantías mobiliarias y en cualquier otro Registro que para efectos de su existencia, validez u oposición se requiera;

5.3.2. Se entenderá que el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) han cumplido con su obligación de constituir esta Garantía Mobiliaria solo cuando el Contrato sea inscrito en los términos de la ley de la presente Sección.

ARTÍCULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sección 6.1. Obligaciones solidarias
Serán obligaciones solidarias a cargo del(los) Garante(s) y del(los) Deudor(es), además de las previstas en la Ley 1676 de 2013, las siguientes:

6.1.1. Asumir y pagar la totalidad de los costos y gastos directos e indirectos que se causen como consecuencia del

otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o resiliación, del presente Contrato y/o la Garantía Mobiliaria, en cualquiera de los Registros;

6.1.2. En caso de que MAF tenga que promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la Garantía Mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos contemplados en la Ley 1676 de 2013 y en este Contrato, para obtener el pago de las Obligaciones Garantizadas, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) asumirá(n) solidariamente todos los costos y gastos que se causen como consecuencia de ello, incluyendo pero sin limitarse a avalúos (incluyendo el Avalúo), arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes;

6.1.3. Asumir y pagar la totalidad de los impuestos, costos y gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización y en general la totalidad de los costos y gastos que puedan generarse o derivarse de la propiedad, uso o tenencia del Vehículo;

6.1.4. Mantener el Vehículo en perfecto estado, ejecutando a su costa todas las reparaciones y mantenimiento que para ello fueren necesarias, asumiendo para todos los efectos en la conservación del Vehículo, las mismas obligaciones y responsabilidades que corresponden a un comodataria, las cuales ejercerá a título gratuito. El(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) podrá(n) usar el Vehículo, conforme al uso común de los de su clase;

6.1.5. Pagar oportunamente los impuestos, tasas y cualquier otro necesario o exigido en virtud de cualquier Requerimiento de Ley, en relación con el Vehículo;

6.1.6. Mantener al día todas las licencias, permisos y documentos necesarios o exigidos en virtud de cualquier Requerimiento de Ley o cualquier autoridad gubernamental para explotar, usar, o movilizar el Vehículo;

6.1.7. Informar a MAF cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia;

6.1.8. Sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional, mantener el Vehículo habitualmente en la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. Para cambiar el lugar de permanencia habitual del Vehículo, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) deberá(n) contar con autorización previa, expresa y escrita de MAF;

6.1.9. Abstenerse de trasladar el Vehículo fuera del país, salvo que cuente para el efecto con autorización previa, expresa y escrita de MAF;

6.1.10. Permitir en cualquier momento a MAF, a través de sus empleados o terceras Personas designadas o autorizadas por éste, que inspeccione el Vehículo para verificar su existencia, conservación y estado. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) asumirán los costos y gastos que se deriven de la revisión técnico-mecánica que sea necesaria, a juicio de MAF, para establecer el estado y condiciones del Vehículo;

6.1.11. Poner el Vehículo a disposición de MAF para su inspección, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo;

6.1.12. Suministrar de inmediato a MAF, cuando éste último lo solicite en cualquier momento, balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales, sobre su endeudamiento, situación económica o patrimonial, o

9

Amey

todas las obligaciones presentes o futuras, que directa o indirectamente, como obligado(s) principal(es), subsidiario(s), codudor(s), fiador(s) o garante(s), conjunta o separadamente, debe(n) el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(s) a MAF, conforme con los montos, condiciones y plazos previstos en los documentos que las instrumentan, incluyendo pero no limitándose al capital adeudado, intereses de plazo, intereses de mora, seguros, costos, honorarios, comisiones, cargos, gastos, indemnizaciones, cláusulas penales, multas, impuestos, derechos de registro del presente Contrato y cualquier otro rubro originado en cualquier obligación presente o futura que llegare(n) a contraer el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) en contraprestación de cualquier servicio adicional que le haya prestado MAF y demás obligaciones accesorias (las "Obligaciones Garantizadas").

Sección 3.2. Garantía prioritaria de adquisición
 3.2.1. Las Partes hacen constar que, conforme lo indicado en el artículo 8, 22, 43 y 54 de la Ley 1676 de 2013, la garantía mobiliaria que se constituyen a favor de MAF, tiene la condición de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición debido a que el crédito otorgado por MAF al(los) Garante(s) y/o al(a los) Deudor(es), financió directamente la adquisición del Vehículo;

3.2.2. El(los) Garante(s) autoriza(n) irrevocablemente a MAF para realizar el registro haciendo mención al carácter especial de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición.

ARTÍCULO 4. BIENES OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Sección 4.1. El Vehículo
 El Vehículo, respecto de las cuales se constituye Garantía Mobiliaria mediante el presente Contrato es el que a continuación se describe:

No. Serie o VIN		Línea	HILUX 8 2.4L MT 2400CC TD 4X4 EU
No. Chasis		Marca	TOYOTA
No. Motor		Modelo	2018
Clase	PICKUP DOBLE CAB	Placa	
Color		Servicio	Particular

Sección 4.2. Restricción de negociabilidad
 El(los) Garante(s) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar el Vehículo, ni en todo ni en parte, ni constituir otras garantías, cualquier sea su tipo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de MAF.

Sección 4.3. Bienes derivados o atribuibles
 4.3.1. La Garantía Mobiliaria, incluye y se extenderá, además del Vehículo, a todos los bienes derivados o atribuibles de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013, y comprenda todos los mecanismos, piezas, partes y accesorios, presentes y futuros, que se usen en el Vehículo o adhiran al mismo;

4.3.2. La Garantía Mobiliaria, incluye y se extenderá también al importe de la indemnización que llegare a existir por concepto del seguro todo riesgo o cualquier otro seguro que se contrate sobre el Vehículo de conformidad con lo establecido en el Contrato, de Crédito, o sobre la persona del(los) Garante(s) y/o del(los) Deudor(es). Igualmente, tratándose de Vehículos de servicio público, la Garantía Mobiliaria se extenderá al "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual en caso de ejecución, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es), renuncia(n) desde ahora a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre el Vehículo.

ARTÍCULO 5. CONSTITUCIÓN, VIGENCIA, INSCRIPCIÓN Y OPONIBILIDAD.

Sección 5.1. Constitución.
 Mediante el presente Contrato el(los) Garante(s) constituye respecto del Vehículo, a favor de MAF, la Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin tenencia en los términos de la Ley 1676 de 2013.

Sección 5.2. Vigencia
 5.2.1. El presente Contrato estará vigente desde la Fecha de Firma hasta que el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) haya(n) extinguido la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, y durante toda su vigencia será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios;

5.2.2. La Garantía Mobiliaria que se constituye por el presente Contrato, así como la inscripción y registro de dicho Gravamen en el Registro de Garantías Mobiliarias y/o cualquier otro registro especial, incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y el registro en la Cámara de Comercio del domicilio del(los) Garante(s) y/o del(los) Deudor(es) (los "Registros"), según la naturaleza y clase del Vehículo, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Firma, prorrogables automáticamente por términos iguales sucesivos mientras que está vigente el Contrato.

Sección 5.3. Inscripción y oponibilidad

5.3.1. El presente Contrato será inscrito en el registro de garantías mobiliarias y en cualquier otro Registro que para efectos de su existencia, validez u oponibilidad se requiera;

5.3.2. Se entenderá que el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) han cumplido con su obligación de constituir esta Garantía Mobiliaria solo cuando el Contrato sea inscrito en los términos de la ley, de la presente Sección.

ARTÍCULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sección 6.1. Obligaciones solidarias
 Serán obligaciones solidarias a cargo del(los) Garante(s) y del(los) Deudor(es), además de las previstas en la Ley 1676 de 2013, las siguientes:

6.1.1. Asumir y pagar la totalidad de los costos y gastos directos e indirectos que se causen como consecuencia del

otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución, del presente Contrato y/o la Garantía Mobiliaria, en cualquiera de los Registros;

6.1.2. En caso de que MAF tenga que promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la Garantía Mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos contemplados en la Ley 1676 de 2013 y en este Contrato, para obtener el pago de las Obligaciones Garantizadas, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) asumirá(n) solidariamente todos los costos y gastos que se causen como consecuencia de ello, incluyendo pero sin limitarse a avalúos (incluyendo el Avalúo); arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes;

6.1.3. Asumir y pagar la totalidad de los impuestos, costos y gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización y, en general la totalidad de los costos y gastos que puedan generarse o derivarse de la propiedad, uso o tenencia del Vehículo;

6.1.4. Mantener el Vehículo en perfecto estado ejecutando a su costa todas las reparaciones y mantenimiento que para ello fueren necesarias, asumiendo para todos los efectos en la conservación del Vehículo, las mismas obligaciones y responsabilidades que corresponden a un comodataria, las cuales ejercerá a título gratuito. El(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) podrá(n) usar el Vehículo, conforme al uso común de los de su clase;

6.1.5. Pagar oportunamente los impuestos, tasas y cualquier otro necesario o exigido en virtud de cualquier Requerimiento de Ley en relación con el Vehículo;

6.1.6. Mantener al día todas las licencias, permisos, documentos necesarios o exigidos en virtud de cualquier Requerimiento de Ley o cualquier autoridad gubernamental para explotar, usar, o movilizar el Vehículo;

6.1.7. Informar a MAF cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a la fecha de su ocurrencia;

6.1.8. Sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional, mantener el Vehículo habitualmente en la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. Para cambiar el lugar de permanencia habitual del Vehículo, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) deberá(n) contar con autorización previa, expresa y escrita de MAF;

6.1.9. Abstenerse de trasladar el Vehículo fuera del país, salvo que cuente para el efecto con autorización previa, expresa y escrita de MAF;

6.1.10. Permitir en cualquier momento a MAF, a través de sus empleados o terceras Personas designadas o autorizadas por ésta, que inspeccione el Vehículo para verificar su existencia, conservación y estado. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) asumirán los costos y gastos que se deriven de la revisión técnico-mecánica que sea necesaria, a juicio de MAF, para establecer el estado y condiciones del Vehículo;

6.1.11. Poner el Vehículo a disposición de MAF para su inspección, dentro de los tres (3) Días Hábles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicita hacerlo;

6.1.12. Suministrar de inmediato a MAF, cuando ésta último lo solicite en cualquier momento, balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales, sobre su endeudamiento, situación económica o patrimonial; o

Am

sobre hechos que, a juicio de MAF, puedan tener un impacto respecto del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o cualquier de sus obligaciones derivadas del presente Contrato o alterar su situación patrimonial;

8.1.13. Entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo en los términos de la Sección 7.5.4 siguiente;

8.1.14. Mantener el Vehículo libre de Gravámenes;

8.1.15. Abstenerse de enajenar el Vehículo sin la previa autorización de MAF;

8.1.16. Abstenerse de pignorar o gravar el Vehículo;

8.1.17. Informar de manera inmediata a MAF, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en peligro la existencia o valor del Vehículo, o afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución del presente Contrato o de la Garantía Mobiliaria e informar, de manera inmediata a MAF la presencia de cualquier Gravamen o medida de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el Vehículo, tan pronto como tenga conocimiento de ellas;

8.1.18. Mantener vigente y exigible la presente Garantía Mobiliaria durante toda la vigencia del presente Contrato. Con la suscripción del presente contrato se entiende otorgada la autorización a favor de MAF para efectuar todos los trámites pertinentes al registro de la Garantía Mobiliaria, así como modificaciones, prorrogas, transferencias y/o ejecución de la misma;

8.1.19. Cumplir sus obligaciones derivadas de todos los contratos y relaciones contractuales vigentes con MAF.

8.1.20. Entregar, un certificado expedido por la S.I.J.N. o la autoridad que haga sus veces, en el que haga constar que el bien no tiene pendientes judiciales, trámite que será a costo del Garante y/o el(los) Deudor(es).

Sección 6.2. Obligaciones de MAF

Durante toda la vigencia del Contrato, MAF estará obligado a cumplir las obligaciones derivadas del mismo y las establecidas en la Ley 1878 de 2013.

ARTÍCULO 7. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Sección 7.1. Eventos en que procede la ejecución

Ante la ocurrencia y/o continuación de cualquiera de los eventos que se especifican en las secciones 7.1.1 a 7.1.4 siguientes (los "Eventos de Incumplimiento"), MAF podrá, mediante notificación al(a) los) Garante(s) y/o Deudor(es), declarar el incumplimiento del Contrato;

7.1.1. Incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato;

7.1.2. Incumplimiento de cualquier obligación derivada de cualquier contrato o relación contractual vigente entre MAF y el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es);

7.1.3. Incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas;

7.1.4. Que el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) haga(n) o haya(n) hecho una manifestación, declaración o garantía falsa, inexacta, o que alguna deje de ser cierta o correcta durante la vigencia del presente Contrato.

Sección 7.2. Aceleración

7.2.1. Ante la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento o el fallecimiento del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es), MAF podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y exigir de inmediato el pago de todas las Obligaciones Garantizadas; previa información al Garante con cinco (5) Días Hábiles de antelación;

7.2.2. Si MAF resolviera dar por vencidos todos los plazos estipulados, se causarán, desde la fecha de solicitud del pago anticipado, intereses de mora a la tasa pactada en los documentos de deuda.

Sección 7.3. Opciones de MAF para ejecutar la Garantía Mobiliaria:

Ante la ocurrencia y/o continuación de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, MAF podrá proceder a ejecutar la Garantía Mobiliaria, para lo cual podrá hacer uso, a su elección, de cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 1878 de 2013.

Sección 7.4. Aprehesión del Vehículo

En todos aquellos casos en que, conforme al presente Contrato o Ley 1878 de 2013, proceda o se requiera aprehender el Vehículo, se seguirá el siguiente trámite:

7.4.1. MAF solicitará la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del Vehículo ante la autoridad jurisdiccional competente de que trata el artículo 57 de la Ley 1878 de 2013, anexando copia del Contrato de garantía;

7.4.2. Para la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del Vehículo;

7.4.2.1. MAF acreditará el inicio de la ejecución de la Garantía Mobiliaria, con la inscripción del formulario de ejecución en el Registro correspondiente;

7.4.2.2. MAF acreditará la renuncia de(los) Garante(s) a la entrega del Vehículo así:

7.4.2.2.1. Tratándose de la ejecución de la garantía mediante pago directo a que se refiere la Sección 7.5 siguiente, la renuncia a la entrega será acreditada por MAF mediante declaración en ese sentido;

7.4.2.2.2. Tratándose de la ejecución de la garantía mediante ejecución especial a que se refiere la Sección 7.6 siguiente, la renuncia a la entrega será acreditada por MAF mediante certificación proveniente de la cámara de comercio o del notario, según sea el caso, del estado del proceso de ejecución especial de la garantía.

7.4.3. Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del Vehículo a MAF o al tercero designado por este, anexando el Contrato o el requerimiento para la entrega del Vehículo;

7.4.4. La orden de aprehensión y entrega del Vehículo se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición alguna;

7.4.5. Cuando por las condiciones de la garantía no sea posible hacer la entrega material del Vehículo a MAF, el(los) Garante(s) se hará(n) responsable(s) de su custodia y guarda, y permitirá a MAF, directamente o a través de un tercero, verificar su estado en cualquier momento y realizar su mantenimiento de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1878 de 2013;

7.4.6. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) serán responsables del pago de todos los gastos y costos que MAF deba asumir para la custodia y conservación del Vehículo desde la fecha de la aprehensión efectiva hasta la fecha en que termina el trámite de ejecución de la garantía o la Fecha Efectiva de Transferencia, lo que ocurra después. MAF procederá a pagar los gastos y costos de custodia y conservación del Vehículo pero tendrá derecho a obtener reembolso de los mismos por parte del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es) o con cargo al Vehículo o el fruto de su liquidación, según sea el caso;

7.4.7. En virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, las Partes acuerdan que, en el desarrollo de cualquiera de los procesos de ejecución de la Garantía Mobiliaria, MAF tendrá derecho de custodiar el Vehículo en sus propios depósitos o de los terceros que seleccione libremente;

7.4.8. Sección 7.5. Pago directo

Si MAF decida ejecutar la Garantía Mobiliaria mediante el pago directo establecido en el artículo 80 y siguientes de la Ley 1878 de 2013, podrá satisfacer su crédito directamente con el Vehículo objeto de Garantía Mobiliaria; caso en el cual las Partes procederán de la siguiente manera:

7.5.1. MAF le informará al(los) Garante(s) su decisión de iniciar el trámite de pago directo, mediante comunicación que se hará en los términos del presente Contrato;

7.5.2. MAF comenzará el pago directo de la Garantía Mobiliaria mediante la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del formulario registral de ejecución, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. No obstante lo anterior, MAF podrá si así lo decide libremente, avisar directamente al(a) los) Garante(s) y/o Deudor(es) acerca de la ejecución en los términos del presente Contrato;

7.5.3. MAF consultará el registro de garantías mobiliarias a efecto de verificar (i) la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo Vehículo objeto de ejecución y (ii) su prelación. En caso de existir otro acreedores, MAF les remitirá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la inscripción del formulario de ejecución, una copia de dicho formulario para que le informen a MAF acerca del monto de la obligación a su favor;

7.5.4. El(los) Garante(s) deberá(n) entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo. La no entrega del Vehículo en el lugar y/o dentro del plazo correspondientes, generará las siguientes consecuencias, que no relevan de ninguna manera al(a) los) Garante(s) ni al(a) los) Deudor(es) de cumplir sus demás obligaciones:

7.5.4.1. Se causará a cargo del(de los) Garante(s) y del(de los) Deudor(es), la obligación de pagar a MAF, a título de cláusula penal sancionatoria, multa o apremio, por cada día de mora en la entrega, una suma equivalente al 0.5% del valor del Vehículo. Las Partes dejan expresa constancia en el sentido que, la cláusula penal

Am

sancionatoria, multa o apremio, no tiene ninguna relación con la mora en el pago de las obligaciones dinerarias a cargo del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es), cuyas consecuencias exclusivas dicen con el pago de los intereses de mora a que haya lugar conforme a las cláusulas contractuales que lo prevean;

7.5.4.2. MAF podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del Vehículo, sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en la Ley 1676 de 2013, en los términos de la Sección 7.4 anterior.

7.5.5. Una vez el Vehículo esté en poder de MAF, iniciará el proceso de escogencia de un perito evaluador para que haga y entregue un avalúo del Vehículo (el "Avalúo"), por sorteo de la lista que para tal fin dispondrá la Superintendencia de Sociedades de Colombia en los términos del parágrafo 3. del artículo 80 de la ley 1676 de 2013;

7.5.6. Una vez haya sido designado el perito evaluador, la Superintendencia de Sociedades le comunicará tal designación por correo electrónico;

7.5.7. MAF procederá a pagar los honorarios del perito evaluador pero tendrá derecho a obtener reembolso de los mismos por parte del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es) o con cargo al Vehículo o el fruto de su liquidación, según sea el caso;

7.5.8. Previa acreditación del pago del Avalúo al perito evaluador, este deberá emitir y presentar a las Partes el Avalúo del Vehículo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique su designación. Las Partes dejan expresa constancia, en el sentido que si por cualquier motivo el Avalúo no es emitido en dicho plazo, ello no tendrá ningún impacto negativo respecto de la validez o eficacia del proceso o del Avalúo emitido, el cual seguirá siendo plenamente válido y eficaz;

7.5.9. Cualquiera de las Partes podrá presentar observaciones al Avalúo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega por parte del perito evaluador, remitiendo copia de las mismas a la otra Parte de manera simultánea a la presentación de sus observaciones. Las Partes dejan expresa constancia en el sentido que cualquier observación al Avalúo, presentada por fuera del término previsto para el efecto, será ignorada por el perito evaluador y no producirá ningún efecto, asumiendo para todos los efectos que no fue presentada. Cuando no se presenten observaciones al Avalúo por ninguna de las Partes o las mismas no se presenten oportunamente, el perito evaluador procederá a entregar el avalúo definitivo a las Partes (el "Avalúo Definitivo"); el Día Hábil siguiente al vencimiento de los cinco (5) Días Hábiles de que trata esta Sección 7.5.9;

7.5.10. Cuando alguna de las Partes hubiere presentado observaciones oportunamente al Avalúo en los términos de la Sección 7.5.9 anterior, la otra Parte podrá presentar comentarios frente a las observaciones hechas, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término a que se refiere dicha Sección 7.5.9;

7.5.11. De haberse presentado observaciones al Avalúo por las Partes, el perito evaluador las evaluará junto con los comentarios a las mismas, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término a que se refiere la Sección 7.5.10 anterior. El perito evaluador procederá a entregar el Avalúo Definitivo a las Partes, el Día Hábil siguiente al vencimiento de los diez (10) Días Hábiles de que trata esta Sección 7.5.10. Las Partes dejan expresa constancia, en el sentido que si por cualquier motivo el Avalúo no es emitido en dicho plazo, ello no tendrá ningún impacto negativo respecto de la validez o eficacia del proceso o del Avalúo emitido, el cual seguirá siendo plenamente válido y eficaz;

7.5.12. El valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo será obligatorio para las Partes;

7.5.13. Una vez emitido el Avalúo Definitivo, MAF tendrá derecho a transferir el Vehículo a su nombre o a nombre de un tercero, en virtud del mandato contenido en Sección 7.8 del presente Contrato. El registro de propiedad correspondiente (Incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier otro Registro) deberá proceder a inscribir la propiedad; a solicitud de MAF, solicitud que acompañará de (i) una copia del Contrato, (ii) una copia del formulario registral de ejecución y (iii) una declaración juramentada en la que MAF manifiesta haber culminado el procedimiento de apropiación, para efectos de acreditar el ejercicio de su derecho;

7.5.14. En caso de que existan controversias sobre el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo, después de apropiado el Vehículo y finalizado el procedimiento de pago directo, la Parte interesada podrá acudir al mecanismo de solución de controversias a que se refiere el Artículo 9 siguiente, sin que

el resultado de dicho trámite afecte de ninguna manera el pago directo ni la apropiación del Vehículo por parte de MAF;

7.5.15. Para todos los efectos relacionados con este Contrato, se entenderá que la fecha efectiva de transferencia del Vehículo es aquella en que se inscriba a MAF o al tercero como propietario del mismo en el Registro Único Nacional de Tránsito ("Fecha Efectiva de Transferencia");

7.5.16. Si el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo es inferior al valor de las Obligaciones Garantizadas con corte a la Fecha Efectiva de Transferencia, MAF se pagará sus acreencias con el Vehículo hasta el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo, y conservará el derecho a realizar el cobro del saldo incluido de las Obligaciones Garantizadas;

7.5.17. Si el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo es superior al valor de las Obligaciones Garantizadas con corte a la Fecha Efectiva de Transferencia, MAF procederá dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a Fecha Efectiva de Transferencia, a constituir en el Banco Agrario el o los depósitos judiciales a nombre del acreedor inscrito inmediatamente siguiente en el registro de garantías mobiliarias, quien a su vez agotará el mismo procedimiento si existieren otros acreedores posteriores en el registro;

7.5.18. Culminado el procedimiento de pago directo, MAF inscribirá el formulario de terminación de la ejecución, modificación o cancelación de la inscripción, cuando corresponda.

Sección 7.6. Ejecución especial

Si MAF decide ejecutar la Garantía Mobiliaria mediante el mecanismo de ejecución especial establecido en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, las Partes procederán de la siguiente manera:

7.6.1. MAF comenzará la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria mediante la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del formulario registral de ejecución, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. No obstante lo anterior, MAF podrá si así lo decide libremente, avisar directamente al(a los) Garante(s) acerca de la ejecución de la garantía;

7.6.2. Comenzada la ejecución, MAF (i) solicitará la ejecución especial de la garantía a la Cámara de Comercio del domicilio del(de los) Garante(s) (a través de sus centros de conciliación) si los tuvieran, o directamente en caso contrario o a la Notaría que MAF seleccione libremente (la "Entidad de Ejecución"), (ii) solicitará a la Entidad de Ejecución el envío de una copia de la inscripción de la ejecución al(a los) Garante(s), y (iii) enviará una copia del formulario registral de ejecución a los demás acreedores garantizados que aparezcan inscritos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en la ejecución especial o inicien ejecución judicial;

7.6.3. La solicitud de la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria contendrá al menos lo exigido en la Ley 1676 de 2013;

7.6.4. Si la solicitud cumple todos los requisitos y documentos a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la presentación de la solicitud ante la Entidad de Ejecución, esta última, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos y documentos, dará inicio al procedimiento de ejecución especial de la Garantía Mobiliaria, mediante acta de inicio de la ejecución especial que dará cuenta de la fecha de inicio del procedimiento y del contenido de la solicitud;

7.6.5. Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos o documentos a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior, la Entidad de Ejecución requerirá a MAF al correo electrónico que consta en el formulario de ejecución, para que dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes proceda a subsanar la solicitud. Si dentro del plazo otorgado, MAF no subsana los defectos de la solicitud, esta se entenderá desistida. Si dentro del plazo otorgado, MAF subsana los defectos de la solicitud, la Entidad de Ejecución dará inicio al procedimiento de ejecución especial de la Garantía Mobiliaria, mediante acta de inicio de la ejecución especial que dará cuenta de la fecha de inicio del procedimiento y del contenido de la solicitud;

7.6.6. Aceptada la solicitud, en cualquiera de las hipótesis a que se refieren las Secciones 7.6.4 o 7.6.5 anteriores:

7.6.6.1. La Entidad de Ejecución abrirá un expediente que quedará a disposición de las Partes;

7.6.6.2. MAF actualizará el formulario registral de ejecución con la información sobre el inicio del procedimiento;

7.6.6.3. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio:

7.8.6.3.1. La Entidad de Ejecución remitirá copia simple del acta de inicio del procedimiento que corresponderá al aviso, con destino:

- 7.8.6.3.1.1. Al(a los) Garante(s);
- 7.8.6.3.1.2. Al(a los) Deudor(es);
- 7.8.6.3.1.3. A MAF;

7.8.6.3.1.4. A los acreedores concurrentes de MAF con garantía mobiliaria sobre el mismo Vehículo, cumpliendo todos los requisitos y acompañando todos los documentos a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior.

7.8.6.3.2. MAF enviará una copia del formulario registral de ejecución, a los demás acreedores garantizados que aparezcan inscritos en el registro de garantías mobiliarias con garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo; a fin de que comparezcan dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación para hacer valer sus derechos en la ejecución especial, acreditando para ello los mismos requisitos y documentos que se requieren para el inicio de la ejecución. La comparecencia de otros acreedores garantizados con garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo se registrará y seguirá el trámite previsto en la Ley 1676 de 2013;

7.8.7. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación a que se refiere la Sección 7.8.6.3 anterior, el(los) Garante(s) podrá(n) formular las oposiciones correspondientes a la ejecución, frente a MAF y/o frente a otro u otros de los acreedores garantizados que tengan garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo objeto de la ejecución, las cuales formarán parte del expediente. El(los) Garante(s) tan solo podrá(n) oponerse a la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria en los siguientes casos:

7.8.7.1. Extinción de la Garantía Mobiliaria, que solo podrá acreditarse (i) mediante la correspondiente certificación registral de su cancelación o (ii) mediante documento de cancelación de la Garantía Mobiliaria suscrito por las Partes con reconocimiento en texto y firmas ante notario público;

7.8.7.2. Extinción de las Obligaciones Garantizadas, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s), mediante documento de paz y salvo suscrito por MAF o el acreedor respectivo, con reconocimiento en texto y firmas ante notario público;

7.8.7.3. Las Obligaciones Garantizadas no son exigibles por estar sujetas a plazo o condición suspensiva, lo cual deberá probarse plenamente por el(los) Garante(s) para que proceda la ejecución;

7.8.7.4. Falsedad de la firma que se le atribuye como propia, o alteración del texto del título de deuda o del Contrato, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s) mediante certificado grafotécnico emitido por un grafólogo, en el que se indique que no existe ninguna duda sobre la alteración;

7.8.7.5. Error en la determinación de la cantidad exigible, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s) mediante certificado expedido en ese sentido por las compañías auditoras KPMG, Deloitte, PwC o Ernst & Young.

7.8.8. El escrito de oposición a la ejecución especial deberá identificar la causal en la cual se sustenta y deberá acompañarse de los elementos de prueba que se pretendan hacer valer según lo mencionado en los subnumerales anteriores;

7.8.9. La presentación de una oposición suspenderá el procedimiento de ejecución especial;

7.8.10. Las oposiciones presentadas por el(los) Garante(s) serán puestas en conocimiento de MAF y los demás acreedores, quienes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes se pronunciarán sobre las mismas, aportando las pruebas que pretendan hacer valer;

7.8.11. Todas las oposiciones, relacionadas o no expresamente en las Secciones 7.8.7.1 a 7.8.7.5 anteriores, se tramitarán de acuerdo al mecanismo de solución de controversias a que se refiere el Artículo 9 del presente Contrato, para lo cual la Entidad de Ejecución deberá remitir al Tribunal Arbitral respectivo, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de observaciones por parte de los acreedores a que se refiere la Sección 7.8.10 anterior, todo el expediente a que se refiere la Sección 7.8.6.1 anterior, conservando copia electrónica del mismo;

7.8.12. Para resolver las oposiciones, el Tribunal Arbitral competente aplicará el trámite establecido a continuación y en el artículo 67 de la Ley 1676 de 2013:

7.8.12.1. MAF, los demás acreedores garantizados y el(los) Garante(s) deberán concurrir, en el término previsto por el Tribunal Arbitral, a la audiencia citada para presentar sus alegatos;

7.8.12.2. Si los ejecutados no concurren a la audiencia habiéndolo justificado su inasistencia dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la convocatoria, el Tribunal Arbitral citará a una nueva audiencia para decidir las oposiciones. En el evento en que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, la autoridad jurisdiccional competente dejará constancia de este hecho y ordenará continuar con el procedimiento de ejecución especial, remitiendo el expediente a la entidad autorizada;

7.8.12.3. En la resolución de las oposiciones se aplicarán las siguientes reglas:

7.8.12.3.1. Si el Tribunal Arbitral estima procedente y fundada la oposición basándose en lo previsto en la Sección 7.6.7.1, 7.6.7.2 o 7.6.7.3, pondrá fin a la ejecución, ordenando al MAF o al acreedor garantizado respectivo el cumplimiento de su obligación de inscribir un formulario de registro de terminación. El Tribunal Arbitral comunicará mediante oficio al registro de garantías mobiliarias acerca de la terminación de la ejecución. Dicho oficio será entregado a MAF o al acreedor garantizado respectivo, quienes diligenciarán la inscripción del formulario de terminación de la ejecución dentro del plazo dispuesto en la Ley 1676 de 2013. Recibida por la Entidad de Ejecución la comunicación de que trató el numeral 5 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, esta informará a las Partes acerca de la terminación de la ejecución especial remitiéndoles copia del oficio correspondiente;

7.8.12.3.2. Respecto de la oposición por las razones a que se refiere la Sección 7.8.7.4 anterior, el Tribunal Arbitral adelantará el trámite de tachá de falsedad y desconocimiento del Contrato o del título con el cual se pretende acreditar la existencia de la obligación. En el evento que prospere la oposición ordenará la terminación de la ejecución y la cancelación de la inscripción devolviendo el expediente a la Entidad de Ejecución, la cual cumplirá su orden;

7.8.12.3.3. Respecto de la oposición por las razones a que se refiere la Sección 7.8.7.5 anterior, en el evento que prospere la oposición respectiva, el Tribunal Arbitral determinará y fijará el monto preciso de la obligación y ordenará que se devuelva el expediente a la Entidad de Ejecución para continuar la ejecución especial sobre la cantidad fijada;

7.8.12.3.4. Si el Tribunal Arbitral no encuentra fundadas las oposiciones interpuestas por el(los) Deudor(es) y/o el(los) Garante(s), o acepta parcialmente las referidas al monto de la obligación garantizada, ordenará la devolución a la Entidad de Ejecución para que esta continúe con el procedimiento de ejecución especial;

7.8.13. En caso de que no se hubieran presentado oposiciones, o una vez resueltas y recibido el expediente a que se refiere la Sección 7.8.6.1 anterior por la Entidad de Ejecución, esta comunicará, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho expediente, al(a los) Deudor(es), al(a los) Garante(s) y a la totalidad de los acreedores garantizados, la decisión del Tribunal Arbitral y, de ser el caso, la continuación del procedimiento;

7.8.14. Dentro de los Diez (10) Días Hábiles siguientes (i) contados desde la fecha en que concluya el plazo a que se refiere la Sección 7.8.7 anterior sin que se hubieran formulado oposiciones a la ejecución o (ii) habiéndose presentado oposiciones a la ejecución, contados desde que concluya el plazo de tres (3) Días Hábiles a que se refiere la Sección 7.8.13 anterior, MAF:

7.8.14.1. Informará a la Entidad de Ejecución si: opta (a) por la apropiación del Vehículo, (b) por su enajenación a un tercero con base en el Avaluúo o (c) por su enajenación en pública subasta; y

7.8.14.2. Solicitará al(a los) Garante(s) la entrega del Vehículo, en un lugar específico.

7.8.15. El(los) Garante(s) deberá(n) entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo en los términos de la Sección 7.8.14.2 anterior. La no entrega del Vehículo en el lugar y/o dentro del plazo correspondientes, generará las consecuencias a que se refiere la Sección 7.5.4 anterior, que no relavan de ninguna manera al(a los) Garante(s) ni al(a los) Deudor(es) de cumplir sus demás obligaciones;

Am

7.6.16. Si MAF opta por la apropiación del Vehículo o su enajenación a un tercero, se seguirá el procedimiento a que se refiere las Secciones 7.5.5 a 7.5.18 anteriores;

7.6.17. Si MAF opta por la enajenación del Vehículo en pública subasta, se seguirá el siguiente procedimiento:

7.6.17.1. El precio base de venta del Vehículo será el 70% del valor del Avalúo;

7.6.17.2. El Vehículo se enajenará al mejor postor;

7.6.17.3. En el evento en que no se logre la venta en martillo, MAF podrá en cualquier tiempo (i) tomar y adquirir el Vehículo en pago por el setenta por ciento (70%) del valor del Avalúo o (ii) renunciar a la garantía, lo cual comunicará por escrito a los Deudores y al(a) los Garante, sin que ello implique la condonación de las Obligaciones Garantizadas;

7.6.17.4. El registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier otro Registro) deberá proceder a inscribir la propiedad a solicitud de MAF, quien acompañará dicha solicitud de la constancia de la adquisición proveniente del martillo, de la Entidad de Ejecución o de MAF, cuando corresponda.

Sección 7.7. Ejecución artículos 467 y 468 del Código General del Proceso

En caso de incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, MAF podrá, si así lo decide, ejecutar la Garantía Mobiliaria a través del mecanismo previsto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso.

Sección 7.8. Mandato para la ejecución de la garantía

7.8.1. Por medio del presente Contrato, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a MAF para que, por intermedio de sus representantes o apoderados, en su nombre y representación (a) Prepare y suscriba todas aquellas escrituras, instrumentos, convenios, contratos, solicitudes, escritos y documentos, (b) realice y ejecute todos los actos y trámites ante las autoridades gubernamentales y/o cualquier tercero y/o registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier otro Registro), y (c) obtenga las autorizaciones, necesarias para:

7.8.1.1. La transferencia de la propiedad del Vehículo a nombre de MAF o de un tercero.

7.8.1.2. Para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Contrato, MAF queda expresamente facultado para vender y enajenar a cualquier título, y para recibir el precio o remuneración que se pacte al liquidar o transferir el Vehículo. MAF queda expresamente autorizado en su calidad de mandatario, para por sí, o por interpuesta Persona, comprar, vender o a cualquier título adquirir o transferir el Vehículo, a su nombre o al nombre de un tercero;

7.8.2. MAF queda expresamente facultado para delegar al cumplimiento de sus obligaciones y al ejercicio de sus derechos;

7.8.3. Las Partes reconozcan y dejan expresa constancia, que el presente mandato es en interés de MAF e irrevocable;

7.8.4. MAF responderá solo de dolo y culpa grave en el cumplimiento de su encargo y estará facultado para obrar del modo que más conveniente le parezca;

7.8.5. Por medio del presente Contrato, el(los) Garante(s) y el(los) Deudores se obliga(n) a (i) suscribir todos los documentos y realizar todos los actos y trámites ante autoridades gubernamentales y/o cualquier tercero y/o registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito), necesarios para transferir la propiedad del Vehículo a nombre de MAF o de un tercero, (ii) proveer a MAF de lo necesario para la ejecución del mandato y el cumplimiento del presente Contrato, (iii) reembolsarle a MAF los gastos razonables causados por la ejecución del mandato y de la Garantía Mobiliaria, y las demás obligaciones a que se refiera el artículo 2184 del Código Civil y las demás normas aplicables al mandato civil o comercial;

7.8.6. Para todos los efectos relacionados con la ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, se entenderá que MAF obra dentro de los límites de su mandato cuando ejecuta cualquier acto o suscribe cualquier documento que tenga por objeto o efecto el ejercicio de sus derechos bajo este Contrato;

7.8.7. El presente mandato tendrá plenos efectos frente a cualquier Persona o autoridad gubernamental;

7.8.8. El presente mandato permanecerá vigente mientras que está vigente el presente Contrato, es irrevocable y no podrá disolverse sino por mutua voluntad de las Partes;

7.8.9. El mandato al que se refiere esta Sección no releva al(a) los Garante(s) ni al(a) los Deudor(es), de ninguna de sus obligaciones;

ARTÍCULO 8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS GARANTE(S)

Sección 8.1. El(los) Garante(s) y el(los) Deudores declara(n) y garantiza(n) que

8.1.1. El Vehículo objeto del presente Contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y buena fe, tal y como consta en los documentos que obran en su poder, que no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente Contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida Garantía Mobiliaria sobre el mismo y lo posee(n) real y materialmente en forma regular, pacífica y pública, estando libre de Gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase que puedan afectarlo, como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento con la ley;

8.1.2. La Garantía Mobiliaria constituida por este instrumento, no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes y después del otorgamiento de esta garantía en favor de MAF;

8.1.3. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es), se obliga(n) expresamente y en todo momento con MAF a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del Vehículo así como su debido registro y asume(n) la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este Contrato;

8.1.4. Renuncian en favor de MAF a todo requerimiento y a todo derecho renunciabla que en su favor se consagre por la ley, decreto o resolución o cualquier otra disposición presente o futura que tienda a disminuir el valor de las Obligaciones Garantizadas a través de este Contrato o a eludir el cumplimiento de ellas;

8.1.5. Toda la información suministrada a MAF en relación con este Contrato o cualquier otro vínculo contractual presente o futuro que se celebre entre las Partes, es verdadera, completa, exacta en todos sus aspectos materiales en la fecha de la entrega de la misma y no tiene(n) conocimiento de ningún hecho material o dato que no se hayan divulgado a MAF que si fueran divulgados pudieran tener un efecto adverso en la decisión de MAF de celebrar operaciones con el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es);

8.1.6. El(los) Garante(s) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente Contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos y condiciones fueron debidamente absueltas por MAF y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las disposiciones que en él se establecen.

ARTÍCULO 9. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Sección 9.1. Tribunal Arbitral

9.1.1. Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato se resolverá por un tribunal arbitral (el Tribunal Arbitral) que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

9.1.1.1. El Tribunal Arbitral estará integrado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes;

9.1.1.2. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

9.1.2. El Tribunal Arbitral decidirá en derecho.

ARTÍCULO 10. VARIOS

Sección 10.1. Ausencia de compromiso para otorgamiento de crédito o desembolso

10.1.1. El(los) Garante(s) y el(los) Deudores, reconoce(n) y acepta(n) que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, MAF no contrae obligación alguna de carácter legal o contractual, ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos ni desembolsos de dinero a el(los) Garante(s); ni de concederle(s) prórrogas o reestructuraciones; ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieran sido contraídas antes o después de la celebración del presente Contrato; y

10.1.2. El(los) Garante(s) y el(los) Deudores, reconoce(n) y acepta(n) que cualquier desembolso amparado con la

Agustín

presente Garantía Mobiliaria estará sujeto a las condiciones previstas en los documentos de crédito.

Sección 10.2. Nuevas garantías:

En caso de que la presente Garantía Mobiliaria llegue a terminar por cualquier motivo anticipadamente, el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) estará(n) en la obligación de otorgar a favor de MAF nuevas garantías que amparen el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas en un 130% del valor de las mismas.

Sección 10.3. Renuncia de derechos

La omisión, demora o falta de acción de MAF para ejercer cualquiera de los derechos, facultades o recursos que le han sido conferidos en este Contrato en ningún caso se interpretará como una renuncia a esos derechos, facultades o recursos correspondientes.

Sección 10.4. Cesión de la garantía

10.4.1. El(los) Garante(s) acepta(n) desde ahora y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que MAF haga de este Contrato y cualquier otro documento que contenga obligaciones principales a que acceda, a cualquier Persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por ley llegare a consagrarse en su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyos pagos se garantizan por este Contrato;

10.4.2. MAF se reserva el derecho de ceder el presente Contrato sin que para ello requiera autorización ni consentimiento del Garante(s).

10.4.3. El(los) Garante(s) no podrá(n) ceder este Contrato salvo que exista autorización previa y escrita de MAF.

Sección 10.5. Diligenciamiento de espacios en blanco.
Los espacios en blanco del Contrato referentes a la información del Vehículo, prevista en la Sección 4.1 anterior, será diligenciada por MAF, o por quien ésta designe para tal efecto, de conformidad con la información del Vehículo entregada por el concesionario.

Sección 10.8. Divisibilidad

Si una o más disposiciones de este Contrato fueren declaradas nulas, ilegales o contrarias a la ley colombiana, esto no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales continuarán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán plenamente vigentes. Además, las partes se obligan a cooperar entre sí con el fin de reemplazar la disposición anulada, ineficaz o considerada ilegal, por otra disposición

que, siendo válida y vinculante, tendrá la misma función y proporcionará los mismos efectos de la disposición anulada ineficaz o ilegal.

Sección 10.7. Notificaciones

10.7.1. Todas las notificaciones, comunicaciones o requerimientos que deban efectuarse para efectos del presente Contrato se harán, a las siguientes direcciones:

10.7.1.1. Las dirigidas al(a) los) Garante(s) o al(é-los) Deudor(es), simultáneamente a las direcciones y correos electrónicos que aparecen en el encabezado del presente Contrato y a la dirección electrónica que conste en el registro de garantías mobiliarias.

10.7.1.2. Las dirigidas a MAF, simultáneamente a:
10.7.1.2.1. Dirección: Carrera 7 #71-52, Torre B, piso 17
10.7.1.2.2. Correo electrónico: confecamaras@matcolombia.com.y

10.7.1.2.3. A la dirección electrónica que conste en el registro de garantías mobiliarias.

El(los) Deudor(es) y el Garante, declaran que conocen y aceptan los términos, condiciones e instrucciones, sobre la notificación por medios electrónicos que profiera MAF.

Sección 10.8. Domicilio

Para todos los efectos legales, las Partes acuerdan como domicilio contractual del presente Contrato, la ciudad de Bogotá D.C., Colombia;

Sección 10.9. Modificaciones al Contrato

No se podrá renunciar, modificar o enmendar el Contrato, a menos que sea en desarrollo de un documento o documentos escritos, suscritos por las Partes.

Sección 10.10. Condición suspensiva

En caso que el presente Contrato sea suscrito con anterioridad a la aprobación final del crédito, la constitución de la Garantía Mobiliaria estará sujeta al cumplimiento de una condición suspensiva consistente en la realización de los estudios de crédito y aprobación final del crédito.

Sección 10.11. Constancia

En testimonio de lo cual, el presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares de un mismo contenido, uno (1) para el(los) Garante(s) y uno (1) para MAF, en Bogotá D.C., República de Colombia, a los 5 del mes de Enero del año 2018 (la "Fecha de Firma").

FIRMAS DEUDOR - CODEUDORES - GARANTE	
<p><i>AGUSTIN VASQUEZ GONZALEZ</i></p> <p>Firma: _____</p>  <p>Nombre Deudor o R.L.: AGUSTIN VASQUEZ GONZALEZ</p> <p>Firmando en Nombre:</p> <p>NIT O C.C.: 93083812</p>	<p>Firma: _____</p> <p>Nombre Deudor o R.L.:</p> <p>Firmando en Nombre:</p> <p>NIT O C.C.:</p>
<p>Firma: _____</p> <p>Nombre Deudor o R.L.:</p> <p>Firmando en Nombre:</p> <p>NIT O C.C.:</p>	<p>Firma: _____</p> <p>Nombre Deudor o R.L.:</p> <p>Firmando en Nombre:</p> <p>NIT O C.C.:</p>
<p>MAF</p> <p>Firma: <i>東 健史</i></p> <p>Nombre representante: <u>Takeshi Higashi</u></p> <p>Documento de Identificación-No.: <u>C.E. 581286</u></p>	



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 25/01/2018 08:55:52	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20180125000006300
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 93083812				
Primer Apellido VASQUEZ	Segundo Apellido GONZALEZ	Primer Nombre AGUSTIN	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento HUILA	Municipio NEIVA		
Dirección KR 3 C 5 A 42 VERSALLES VERSAL				
Teléfono(s) fijo(s) 4340668	Teléfono(s) Celular 3124702920	Dirección Electrónica (Email) AGUSTINMVZ@GMAIL.COM		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 900839702		Digito de verificación 9	
Razón Social: MAF COLOMBIA SAS			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []			
Teléfono(s) fijo(s) 5186300,	Teléfono(s) Celular 3166922331	Dirección Electrónica (Email) confecamaras@mafcolombia.com,	
Porcentaje de participación:			100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	TOYOTA	Numero	8AJKB8CD2J1673379
Fabricante	TOYOTA		
Modelo	2018	Placa	DVU306
Descripción	Vehiculo: TOYOTA Placa: DVU306Modelo: 2018Chasis: 8AJKB8CD2J1673379Vin: 8AJKB8CD2J1673379Motor: 2GD-4358449Serie: 8AJKB8CD2J1673379T. Servicio: ParticularLinea: HILUX		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$101.840.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 25/01/2023 10:18:32
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 673332	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Hernández	Segundo Apellido Arias	Primer Nombre Helen	Segundo Nombre Patricia
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []			
Dirección Electrónica (Email) confecamaras@mafcolombia.com			
Numero de identificación 1033703148			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 03/04/2019 08:03:29	FOLIO ELECTRÓNICO 20180125000006300
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 93083812				
Primer Apellido VASQUEZ	Segundo Apellido GONZALEZ	Primer Nombre AGUSTIN	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento HUILA	Municipio NEIVA		
Dirección KR 3 C 5 A 42 VERSALLES VERSAL				
Teléfono(s) fijo(s) 4340668	Teléfono(s) Celular 3124702920	Dirección Electrónica (Email) AGUSTINMVZ@GMAIL.COM		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900839702		Digito de verificación 9		
Razón Social: MAF COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []				
Teléfono(s) fijo(s) 5186300,	Teléfono(s) Celular 5186300	Dirección Electrónica (Email) confecamaras@mafcolombia.com,		
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI		

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	TOYOTA	Numero	8AJKB8CD2J1673379
Fabricante	TOYOTA		
Modelo	2018	Placa	DVU306
Descripción	Vehiculo: TOYOTA Placa: DVU306Modelo: 2018Chasis: 8AJKB8CD2J1673379Vin: 8AJKB8CD2J1673379Motor: 2GD-4358449Serie: 8AJKB8CD2J1673379T. Servicio: ParticularLinea: HILUX		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 95.852.049 2. Intereses: \$ 4.863.373 3. Intereses de mora: \$ 131.923 4. Comisiones: \$ 677.413 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 1.500.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 104.524.758
Descripción del Incumplimiento Renueve	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_de_garantia 93083812.PDF,	
Dato de referencia	673332

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido SEGURA	Segundo Apellido GONZALEZ	Primer Nombre ANGELICA	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Carrera 7 #71-52, torre B, piso 17]			



Dirección Electrónica (Email) asegura@mafcolombia.com
Numero de identificación 1070964766

*Certificado expedido el día 3/04/2019 8:03 a.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10015429303

PLACA DVU306	MARCA TOYOTA	LÍNEA HILUX	MODELO 2018
CILINDRADA CC 2.393	COLOR GRIS METALICO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR 2GD-4358449	REG N	VIN 8AJKB8CD2J1673379	
NÚMERO DE SERIE 8AJKB8CD2J1673379	REG N	NÚMERO DE CHASIS 8AJKB8CD2J1673379	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
VASQUEZ GONZALEZ AGUSTIN

IDENTIFICACIÓN
C.C. 93083812

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482018000001206

I/E FECHA IMPORT.
I 02/01/2018

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - MAF COLOMBIA SAS

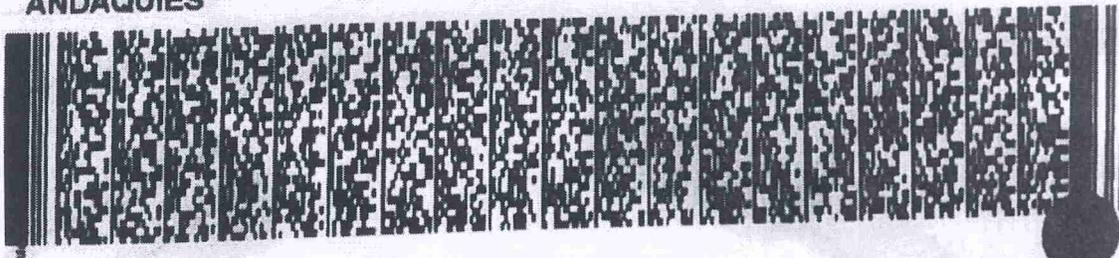
FECHA MATRÍCULA
25/01/2018

FECHA EXP. LIC. TTO.
25/01/2018

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST DPTAL TTYT DEL CAQUETA. S.O. BELEN DE LOS ANDAQUIES



LT01007480417

fiel copia del original



Bogotá D.C., mayo 29 de 2019
Oficio No.1253

Señores:
SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

Ref.: ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTIA
MOBILIARIA No. 11001400300820190046200
De: MAF COLOMBIA S.A.S NIT: 900839.702-9
Contra: AGUSTIN VASQUEZ GONZALEZ C.C
93.083.812

(Al contestar cite la anterior referencia).

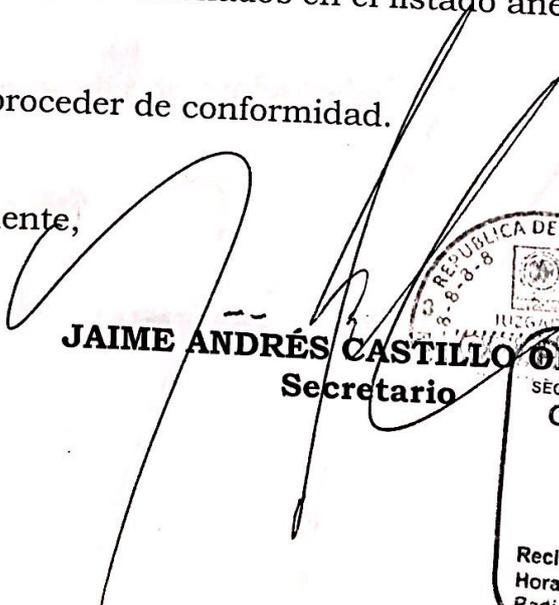
Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho ordenó la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo dado en garantía e identificado con placa

DVU306

En consecuencia de lo anterior, tan pronto el vehículo sea inmovilizado procédase con la entrega inmediata a la entidad demandante, esto es MAF COLOMBIA S.A.S., en los parqueaderos relacionados en el listado anexo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


JAIME ANDRÉS CASTILLO OBANDO
Secretario





MINISTERIO DE TRANSPORTE



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

DVU306

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10015429303

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

TOYOTA

LÍNEA:

HILUX

MODELO:

2018

COLOR:

GRIS METALICO

NÚMERO DE SERIE:

8AJKB8CD2J1673379

NÚMERO DE MOTOR:

2GD-4358449

NÚMERO DE CHASIS:

8AJKB8CD2J1673379

NÚMERO DE VIN:

8AJKB8CD2J1673379

CILINDRAJE:

2393

TIPO DE CARROCERÍA:

DOBLE CABINA

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **25/01/2018**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

DIR TTOyTTE DPTAL CAQUETA/BELÉN DE LOS ANDAQUIES

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	2021-01312	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 5	Cauca	POPAYAN	 18/11/2021	 27/11/2021



Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 900839702	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.	 25/01/2018		SI



Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)



Normalización y Saneamiento



Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE SOACHA
ESTACIÓN DE POLICIA SAN MATEO**

No S-2022 -

Soacha – Cundinamarca 15 de diciembre de 2022

Señor
JUEZ (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N- 14-33 Piso 6
Ciudad

ASUNTO: Dejando a disposición un vehículo

REF: GARANTIA MOBILIARIA N- 110014003008-2019-00462-00
DTE: MAF COLOMBIA S.A.S NIT. 900.839.702-9
DDO: AGUSTIN VASQUEZ GONZALEZ C.C. 93.083.812

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dejar a su disposición el siguiente vehículo tipo **CAMIONETA** de las siguientes características:

PLACA:	DVU 306
MARCA:	TOYOTA
LINEA:	HILUX
CARROCERIA:	DOBLE CABINA
COLOR:	GRIS METALICO
MODELO:	2018
No. MOTOR:	2GD-4358449
No. CHASIS:	8AJKB8CD2J1673379

El cual fue aprehendido en la calle 30ª N- 6f Este (Soacha - Cundinamarca), en momentos que se encontraba bajo la posesión del Sr.: **FELIX BERNARDO ZAMBRANO MONJE C.C. 12.282.179 CEL. 312-3036137** como representante de la parte demandada, dicho vehículo queda a su disposición en el parqueadero de EMBARGOS COLOMBIA, Ubicado en la dirección Carrera 66a No 4b-36 Bogotá, cel. 305-3639574 / 320-4298723 correo embargoscolombiasas@gmail.com.

Daniel Ibanez Romero
SI DANIEL IBÁÑEZ ROMERO

Placa n- 122152

Integrante patrulla de vigilancia Estación policía san mateo Soacha.

Anexo: Acta de inventario N- 0200

Elaborado por: SI. DANIEL IBÁÑEZ ROMERO
Revisado por: SI. DANIEL IBÁÑEZ ROMERO
Fecha de elaboración: 15/12/2022
Ubicación: Disco D/Documentos/OFIICIOS salidas/2022

Calle 30a N- 6f Este
Teléfonos: 321-3903468
www.policia.gov.co



OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENENRO DE 2020

REF: GARANTIAS MOBILIARIAS Y PRELACIÓN DE GRAVAMANES.

Acuso recibo del escrito citado en la referencia, con el cual presenta consulta relativa al régimen de garantías mobiliarias, inquietudes que se resolverán desde el punto de vista general y abstracto.

Antes de resolver lo propio debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995, y Decreto 1023 de 2012.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1023 de 2012, es función de la Oficina Jurídica de esta Entidad absolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares sobre las materias a su cargo y en esa medida emite un concepto u opinión de carácter general que como tal no es vinculante ni compromete su responsabilidad.

Bajo esa premisa jurídica este Despacho se permite resolver las inquietudes, en el orden propuesto, así:

1. “(...) Si un bien que está gravado con garantía mobiliaria debidamente registrada ante Confecámaras, es posteriormente embargado por orden judicial, ¿cuál de estos gravámenes tiene prelación?”

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, prescribe lo siguiente en torno de la prelación entre garantías constituidas sobre un mismo bien:

“(...) Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. *La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.*

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.” (Subrayado fuera de texto)

Aunado a ello también el artículo 49 del citado régimen de garantías mobiliarias dispuso:

*“(…) **Artículo 49.** Prelación y otros derechos. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones finales, referidas a la aplicación de la presente ley en el tiempo, para las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias registradas en vigencia de la presente ley, será determinada por la fecha de su inscripción en el registro mercantil cuando corresponda o por el orden temporal de su oponibilidad a terceros, ya sea por la tenencia del bien en garantía por parte del acreedor garantizado o por el control.*

Las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que no se hubieran inscrito en el registro mercantil, o en registro especial correspondiente, podrán inscribirse en el registro y su prelación estará determinada por el orden temporal de dicha inscripción. (Subraya fuera de texto)

Así mismo, sobre la forma en que se determina el orden prelación lega sobre las garantías constituidas sobre el mismo bien, esta Oficina Jurídica se permite traer algunos de los apartes del Oficio 100-0173834 del 21 de octubre de 2014, en los que precisó con claridad esta temática, así:

“(…) Gravámenes Judiciales en la Ley 1676 de 2013

El artículo 9 de la Ley 1676 de 2013 “Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias” dispuso los medios de constitución de las garantías mobiliarias y determinó que estas pueden nacer por contrato entre el garante y el acreedor garantizado o por ministerio de la ley, estos últimos son los gravámenes judiciales, los tributarios o los derechos de retención.

Los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, tienen para efectos de su prelación el mismo tratamiento que las garantías mobiliarias derivadas de un



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

contrato de garantía, y cuando estos versen sobre bienes muebles, su régimen de oponibilidad y prelación será el dispuesto por la Ley 1676 de 2013.

“(…) Regla de prelación de los gravámenes judiciales

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013 dispone que la prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor garantizado así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judicial y tributario, se determine por el momento de su inscripción en el registro.

Lo anterior significa que los gravámenes surgidos por ministerio de la ley están sujetos a las reglas de registro y prelación y compiten bajo las mismas reglas de prioridad frente a otros acreedores con garantías mobiliarias o con otros gravámenes judiciales constituidos sobre los mismos bienes, por lo que tendrá prelación la garantía o el gravamen que se hubiere registrado con anterioridad a los demás, aplicando la regla de “primero en el tiempo primero en el derecho”.

No sobra también mencionar a que estos aspectos también fueron regulados por los artículos 2.2.2.4.1.2¹, 2.2.2.4.1.33² y 2.2.2.4.2.78³ del Decreto 1835 de 2015.

A partir de la vigencia de la Ley 1676 de 2013, a efectos de determinar su prelación, todos los gravámenes judiciales y tributarios sobre bienes muebles, decretados con posterioridad, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias.⁴

2. “(…) En igual sentido, si en el contrato de garantía mobiliaria está pactado el mecanismo de pago directo, y el acreedor garantizado desea apropiarse del bien, pero sobre este recae un embargo judicial, ¿puede el acreedor garantizado solicitar el levantamiento de dicho embargo para hacer efectivo el mecanismo de pago directo, o qué otros medios de protección jurídica tiene a su disposición para hacer efectiva la garantía?

1“(…) GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, como por ejemplo un embargo, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes.

2 “(…) Artículo 2.2.2.4.1.33. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen.

Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro.

3 “(…) Artículo 2.2.2.4.2.78. Gravámenes judiciales y tributarios. Las medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos en curso con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, no requerirán del registro al que se refiere el artículo 85 de la mencionada ley y su prelación se sujetará a las reglas vigentes en el momento en que se decretó la medida.

El momento en que se decretó o practicó la medida, determinará su prelación frente a gravámenes judiciales o tributarios y garantías inscritas en vigencia de la Ley 1676 de 2013.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Prescribe el artículo 2.2.2.4.133 del Decreto 1835 de 2015, lo siguiente:

“(…) Artículo 2.2.2.4.133. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen.

Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro.” (Subrayado fuera de texto).

Se reitera que los gravámenes judiciales para efectos de prelación legal, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias, de tal suerte que aquellos “acreedores garantizados concurrentes”, que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, que se encuentre o no en el mismo grado de prelación, su prelación se definirá conforme a las reglas del régimen de garantías mobiliarias de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.4.2.2⁵ del Decreto 1835 de 2015.

4“(…) Artículo 2.2.2.4.2.2. Definiciones. Para efectos de la presente sección se establecen las siguientes definiciones:

“Acreedor garantizado concurrente: Aquel acreedor que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, se encuentre o no en el mismo grado de prelación. Su prelación se definirá conforme a las reglas de la Ley 1676 de 2013.”

5“(…) Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Ahora bien, el acreedor con garantía mobiliaria puede iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución de pago directo previsto por los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto por los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Igualmente, el acreedor garantizado puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo acudiendo a lo previsto por el artículo 5975 y 603 del Código General del Proceso.

3. “(...) Si un vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, es posteriormente embargado por orden de Juez Penal de Control de garantías para garantizar los derechos de la víctima a ser indemnizada, y el responsable del delito no tiene otros medios con los cuales responder por dicha indemnización ¿pierde el acreedor su garantía mobiliaria?

Frente a las consecuencias y responsabilidades extracontractuales que se producen en el caso de accidentes de tránsito, esta Entidad ha reconocido la existencia de otra calidad de acreedores denominada “acreedores involuntarios” premisa que no solo es aplicable en el campo de los procesos de reorganización, respecto de los cuales no se encuentran sujetos ni condicionados a las reglas de la concursabilidad, dada su especial protección de orden constitucional por involucrar derechos inherentes con la vida y la salud, como si lo están los diferentes acreedores que se encuentran con garantías mobiliarias e hipotecarias y demás, sino que tal connotación irrumpe en otros campos de la responsabilidad de la personal natural en el cual no puede desconocerse su reconocimiento.

Para tal efecto, esta Oficina se permite citar algunos a partes del Oficio 220-060144 del 17 de marzo de 2017, en el que se trató del reconocimiento y del pago de las obligaciones en favor de los “acreedores involuntarios, por encima de la preferencia y privilegio de las obligaciones de los acreedores, así:

“(...) vij) Finalmente, hay que tener en cuenta que si como consecuencia de un accidente de tránsito se causan daños a terceros, en concepto de esta Entidad podrá estarse en presencia de acreedores involuntarios, los cuales, tienen una posición de clara inferioridad en orden a la acreditación de su derecho, pues, salvo sentencia en firme, no pueden ingresar al pasivo, v. gr., quienes han experimentado las consecuencias de la imprudencia del conductor, empleado o administrador de la empresa.

A ese propósito la Superintendencia de Sociedades, en Auto número 400- 001209 del 29 de enero de 2014, mediante el cual reconoció la calidad de acreedores involuntarios a las personas involucradas en un accidente de tránsito, a pesar de

ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

que la sociedad deudora y sus acreedores ya habían celebrado un acuerdo de reorganización, preciso lo siguiente:

“EL TRATAMIENTO DEL ACREEDOR INVOLUNTARIO

Ya se discuten en el ámbito nacional doctrinas que proponen consideraciones especiales en orden a generar equilibrio, para aquél acreedor que acude por vía de la responsabilidad civil extracontractual en el escenario de un proceso de insolvencia, y si bien, su presencia, por sí sola, demanda una especial caracterización, que no decir cuando a dicha representación de Acreedor Involuntario se le suman derechos fundamentales inmediatos y conexos que involucran la vida y la protección de la salud.

Y es que, a diferencia de aquél espontaneo acreedor, el Acreedor Voluntario SI ha tenido la oportunidad de evaluar la situación de riesgo de insolvencia previo el establecimiento de una relación crediticia amparada y equilibrada en la celebración de un contrato con la empresa insolvente, contentivo además de precios que involucra el costo de asunción del riesgo, además de otras cláusulas sancionatorias y contemplativas de escenarios compensatorios que disminuyen el impacto que sobre la economía del Acreedor Voluntario y su subsistencia, le pueda generar el deudor insolvente.

No sucede lo mismo con el Acreedor Involuntario quien debe incluir en su economía de manera abrupta y con ocasión de la responsabilidad de la deudora, la Insolvencia, los riesgos de incumplimiento de ésta, la liquidación de los negocios y aún peor, la disminución o imposibilidad de recaudo de la condena por responsabilidad extracontractual.

Es aún más considerable la situación cuando están de por medio la calidad de vida de una persona favorecida con fallo de responsabilidad, así como sus dependientes, afectados en forma accidental por la sociedad deudora y transformando en infortunada carga para la víctima y su familia (Acreedores Involuntarios), compuesta por hijos menores, el día a día de persona ahora con discapacidad permanente y con necesidades de sufragar gastos para sobrellevar su invalidez y obtener, así sea con el alcance y cuantía de la decisión judicial, un beneficio que pueda compensar ahora, en vida y no después, tal padecimiento.

Adicionalmente, la víctima del Accidente no está en posibilidad de ampararse de los riesgos dada la reserva propia de los comerciantes, en particular, sociedad comercial del tipo de las limitadas en cuyo concurso, tampoco hace parte del Comité de Vigilancia el Acreedor Involuntario y, si así fuere, no tendría tampoco el conocimiento técnico para evaluar y decidir, en los escenarios del proceso, sobre la situación de la concursada, como resulta ser el caso en la sociedad deudora condenada.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

EFFECTO DEL HECHO ECONOMICO SOBRE EL ACUERDO RECUPERATORIO

Es evidente que un hecho sobreviniente o siniestro puede impactar económica y financieramente la viabilidad del Acuerdo recuperatorio en ejecución y afectar la continuidad de la empresa, con lo cual resulta razonable su consideración y deliberación en el seno de los órganos de Insolvencia, para que se verifique la procedencia de adoptar las decisiones más consecuentes y en últimas la de proponer el trámite de una reforma al Acuerdo de Reorganización... haciendo especial énfasis en el cumplimiento a los Acreedores cuyos créditos fueron regulados por el acuerdo homologado por este Despacho y sufragar el privilegio de los Acreedores Involuntarios cuya calidad se reconoce por la presente providencia para protección de sus derechos fundamentales dada la descrita condición de invalidez y la afección a su núcleo familiar que incluye menores de edad y que, con base en estos precisos supuestos y antecedentes, debe ser considerado un Gasto de Administración, preferente, que impacta el flujo de caja de la deudor.

CONCLUSION

Conforme al análisis de los hechos y consideraciones aquí previstas, procederá éste Despacho a dejar sin efectos el fallo y a reconocer la obligación del Acreedor Involuntario como Gasto de Administración, por tratarse de una obligación que no es objeto del proceso de reorganización (artículo 25 de la Ley 1116 de 2006), en concordancia con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, según el cual: “Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización...”

Finalmente, ha de considerarse que de conformidad con la sentencia C 5037 de 1999 la Corte Suprema de Justicia ha señalado que. “no es la nominación de la causal de Nulidad lo que habilita su estudio sino la sustentación fáctica que de ella se haga porque siempre debe propenderse porque el problema propuesto para la composición judicial se decida en el fondo, en el sentido más acorde con el derecho y la Justicia...” (El llamado es nuestro).”

Por lo cual, el juez de conocimiento tendrá que analizar y valorar muy bien el supuesto fáctico en comento a efecto de hacer el estudio de constitucionalidad de los derechos involucrados en este caso y de definir como deberá realizarse el pago de las obligaciones del deudor frente al eventual “acreedor involuntario” como al acreedor con garantía mobiliaria.

Debe también tenerse en cuenta que para el caso de accidentes de tránsito resulta perentorio indicar que suele acontecer que el propietario del vehículo puede haber constituido póliza que garantice los daños extracontractuales en accidente de tránsito, como el mismo SOAT, para lo cual deberá verificarse en el respectivo proceso la posibilidad de que estas pólizas garantice los derechos del



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

eventual “*acreedor involuntario*”, sino que también puede ocurrir que póliza que cubre los riesgos en comento cubren también la garantía mobiliaria, todo ello de conformidad con las obligaciones de garante a tono con lo previsto por el artículo 18⁶ de la Ley 1676 de 2013.

4. “(...) para efectos de apropiación de vehículos automotores gravados con garantía mobiliaria, ¿es obligación del acreedor garantizado pagar las multas en que ha incurrido el deudor garante?”

Salvo pacto en contrario, todos los gastos e impuesto relacionados con los bienes dados en garantía serán asumidos por el garante, en los términos del numeral 5 del artículo 18 de la Ley 1676 de 2013.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, no sin antes señalar que puede consultarse en la P.Web de la Entidad, la normatividad, los concepto jurídicos alusivos con el tema u otro de su interés.

6 “(...) Artículo 18. *Derechos y obligaciones del garante*. Salvo pacto en contrario, cuando la garantía mobiliaria es sin tenencia del acreedor garantizado, el garante tendrá el derecho de usar, transformar y vender, permutar constituir otras garantías mobiliarias o alquilar los bienes en garantía en el giro ordinario de sus negocios.

De la misma manera y salvo pacto en contrario, el garante podrá ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de los bienes en garantía. Su cesionario o comprador podrá efectuar los cobros correspondientes a esos créditos o cuentas siempre y cuando fueren atribuibles a los bienes en garantía en el giro ordinario de los negocios del garante y de su cesionario o comprador.

Salvo pacto en contrario, el garante deberá:

1. Suspender el ejercicio de los derechos de cobro cuando la entidad autorizada de que trata el artículo 64 de esta ley o el acreedor garantizado le notifique al garante su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria sobre los bienes en garantía bajo los términos de la presente ley. El derecho de uso no se suspenderá pero el garante será responsable por perjuicios causados al acreedor garantizado derivados del uso del bien dado en garantía.

2. Evitar pérdidas y deterioro de los bienes en garantía y hacer todo lo necesario para dicho propósito.

3. Permitir que el acreedor garantizado inspeccione los bienes en garantía para verificar su cantidad, calidad y estado de conservación.

4. Asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía, salvo en aquellos casos en que se hubiere contratado un seguro a favor del acreedor garantizado, y

5. Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía.

Parágrafo. El acreedor podrá escoger en caso de venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión o venta o por los dineros que se reciban, o mantener bienes por la misma cuantía, o perseguir los bienes objeto de la garantía en poder de quien los haya adquirido.” (Subraya fuera de texto)



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO**
Sala Civil – Familia – Laboral

Magistrada ponente
CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO

Sincelejo Sucre, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Accionante : JOSÉ DAIRON VILLEGAS PINEDA
Accionado : NUEVA CLÍNICA COROZAL S.A.S. Y OSSIAN DÍAZ VERGARA
Consecutivo : **700013103006201700342-01**

ASUNTO

Se decide recurso de apelación invocado por el apoderado judicial de la parte demandante José Dairon Villegas Pineda contra el auto datado 7 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El presente proceso tuvo su origen en la demanda ejecutiva presentada por el señor JOSÉ DAIRON VILLEGAS PINEDA a través de endosatario para el cobro judicial contra la sociedad NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S., y el señor OSSIAN DÍAZ VERGARA, para obtener el pago de la obligación contenida en dos cheques; el primero identificado con No. 8043265 de fecha noviembre 10 de 2017 por valor de \$40.000.000 y el segundo, número LB898776 de fecha noviembre 10 de 2017 por valor de \$220.000.00.

Por medio de auto de fecha 22 de enero de 2018, el Juzgado de instancia, libró mandamiento de pago de mayor cuantía contra la sociedad NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S y el señor OSSIAN DÍAZ VERGARA, en la forma reclamada así:

“a) Por el cheque No.8043265 la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) por concepto de capital.

b) Por el cheque No. LB898776 la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la máxima tasa porcentual establecida por la superintendencia Financiera, causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago”

Y en auto de fecha 16 de agosto de 2018, ordenó seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

La parte ejecutante solicitó el embargo y secuestro del rodante de placas EJO936 de propiedad del demandado Ossian Díaz Vergara, lo cual le fue concedido por la juez de instancia mediante proveído de fecha 23 de enero de 2019.

Posterior, la apoderada de la empresa MAF COLOMBIA S.A.S solicitó al Juzgado el levantamiento de la medida de embargo del automotor, dado que el ejecutado en esta causa le adeuda un crédito por ese vehículo que se encuentra respaldado a su favor con prenda sin tenencia y ante el incumplimiento de su obligación de pago, le inició trámite de pago directo, con fundamento en lo dispuesto por el decreto 1835 de 2015 y la ley 1676 del 2013, en aras de recuperarlo.

Mediante auto de 7 de diciembre de 2021, la A- quo luego de verificar, por una parte, que el contrato de la garantía mobiliaria de adquisición sin tenencia del acreedor suscrito por el aquí ejecutado y esa sociedad se inscribió en el registro ante CONFECAMARAS con anterioridad al decreto de embargo sobre dicho bien en este proceso, dio aplicación a lo dispuesto por el art. 48 y s.s. de la ley 1673 de 2013, esto es, la prelación de garantías mobiliarias sobre créditos y por otro lado, que la acreedora hizo uso de la figura de

pago directo consagrada en el art. 60 de la predicha ley 1673, decidió acceder al levantamiento de la medida cautelar de embargo, secuestro y retención del vehículo TOYOTA FORTUNER EJO-936 de propiedad del ejecutado.

La ejecutante inconforme con la anterior decisión, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, arguyendo que la determinación judicial de levantar la medida cautelar que recae sobre el vehículo embargado, resulta desproporcionada por cuanto desampara totalmente la obligación objeto de recaudo; que las disposiciones consagradas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, no implican el desconocimiento absoluto de otras obligaciones que recaigan sobre el vehículo en cuestión y que cuando la empresa MAF COLOMBIA S.A.S., ejecuta el pago directo, resultó de su conocimiento la existencia de otra obligación de la cual se derivaron medidas cautelares que recaían sobre el vehículo, sin embargo no integró al proceso de pago directo al acreedor que se presentó para que se hiciera valer su crédito.

La jueza de primer grado explicó que la empresa MAF COLOMBIA como acreedor privilegiado hizo uso de la garantía que tiene a su favor y aplicó el mecanismo de PAGO DIRECTO para adjudicarse el bien para sí, lo cual se ajusta a la ley, por ello ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo embargado; indicándole al interesado que esa liberación del gravamen no deja desprotegidos a los demás acreedores conforme a lo estipulado por el parágrafo 1º del art.60 de la Ley 1676/13, pues en el evento de que el bien supere el valor del pago del crédito, aquellos podrán solicitar al Juzgado correspondiente del domicilio del garante el embargo del remanente, en caso de que llegare a existir; asimismo los tales podrán perseguir bienes distintos que posea el deudor para solventar su crédito.

CONSIDERACIONES

En el presente caso el problema jurídico se centra en determinar, si el levantamiento de la medida cautelar de embargo, secuestro y retención decretada sobre el vehículo de placas EJO936 de propiedad del demandado, en virtud de la garantía real a favor de la empresa MAF COLOMBIA S.A.S., desconoce y desampara el crédito del ejecutante José Dairon Villegas Pineda, en este asunto.

En primer orden, esta Magistratura debe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P, los créditos con garantías reales, tienen prelación sobre otros créditos sin garantía real en el registro especial al que se encuentre sujeto el bien sobre el cual se constituye la garantía.

En segundo lugar, la ley 1676 de 2013, regula lo atinente a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 21, la protección mobiliaria es oponible a terceros, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro Especial al que esté sujeto el bien inmueble sobre el cual se haya pactado el resguardo, o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes dados en garantía al acreedor favorecido a quien este designe, sin que contra ella se pueda admitir oposición o derecho de retención.

Todo ello ratificado por el artículo 48 ejusdem, cuando señala: *“la garantía mobiliaria, una vez cumplido el requisito de oponibilidad, tendrá prevalencia sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita”*.

Ahora bien, la ley en comento le otorga al acreedor garantizado varias alternativas para que haga efectivo el crédito a su favor, entre ellas, el Pago Directo estatuido en el artículo 60 de la misma legislación, operación que refiere a que *“el acreedor se adjudica para sí el bien dado en garantía cuando las partes así lo hayan pactado*

o cuando el acreedor garantizado ejerza la tenencia del bien. En este escenario, si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor, luego de deducir los gastos y costos, deberá poner a disposición de otros acreedores inscritos o a falta de estos, al deudor o propietario según sea el caso, para lo cual deberá constituir un título judicial a nombre de quien corresponda" ello, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo en cita y con el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto reglamentario 1835 de 2015.

Conforme al segundo inciso del mismo artículo, en el evento en que el deudor no haga entrega voluntaria al acreedor garantizado del bien sobre el cual gravita la *garantía mobiliaria*, este último podrá acudir al operador judicial a fin de que libre orden de aprehensión y entrega del bien.

Otra de las alternativas con las que cuenta el acreedor garantizado para hacer efectivo su crédito, es la *ejecución judicial*, dispuesta en el artículo 61 de la ley en comento, que se practicará en los términos de los artículos 467 y 468 del C.G.P., esto es, un proceso ejecutivo con garantía real.

También se puede perseguir el pago de la obligación mediante la vía de *ejecución especial de la garantía*, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la misma ley 1676 de 2013 y el artículo **2.2.2.4.2.4** y subsiguientes del decreto 1835 de 2015, en los que la misma norma estableció como requisitos: ***i) el acuerdo previo de las partes en el contrato de garantía o en los acuerdos que lo modifiquen, ii) que el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía, iii) que el acreedor tenga derecho legal de retención del bien, iv) que el bien tenga un valor inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes; v) que se cumpla un plazo o una condición resolutoria de una obligación, y vi) que el bien sea perecedero.*** El procedimiento de esta modalidad de ejecución de la obligación se llevará a cabo conforme al procedimiento definido en el artículo 65 *ibídem*.

Ahora, en cualquiera de los dos últimos escenarios que se ejecute la obligación, esto es, la *ejecución judicial* del artículo 61, ora la *ejecución especial de garantía* del artículo 62, se procederá con la negociación del bien garantía en subasta o en la enajenación, por lo que la obligación será satisfecha con el fruto de la venta del mueble.

Cabe advertir también que, en el escenario de optar por las modalidades de ejecución que implican la venta del bien -garantía y que el valor del bien supere el monto de la obligación, **el excedente será destinado al pago de los créditos de los demás acreedores inscritos**, previa deducción de gastos y costos, al deudor o propietario del bien rematado o enajenado, para lo que deberá constituirse un título judicial.

Descendiendo al caso en concreto, se vislumbra que la empresa MAF COLOMBIA S.A.S., acreedora garantizada con respaldo mobiliario, optó por la modalidad de *Pago Directo* de que trata el artículo 60 de la pluricitada ley 1676 de 2013, opción en la que no se realiza la venta del bien en diligencia de remate o enajenación, **sino que el acreedor se adjudica el bien para sí mediante el traspaso, previa aprehensión del bien**. Por lo que al verificarse las condiciones del contrato de garantía mobiliaria en aras de establecer, si los suscribientes habían acordado que el acreedor podía hacer uso de la modalidad de pago directo, se avizora en el referido contrato (sección 7.3), que el deudor Ossian Díaz Vergara y la acreedora **sí** convinieron que, para la ejecución de la obligación, el acreedor garantizado podía hacer uso de cualquiera de las alternativas previstas en la ley y relacionadas en renglones precedentes; de este modo se cumplieron los presupuestos para la ejecución de la obligación elegida por la empresa acreedora vía pago directo.

Así las cosas, luego de la inmovilización y aprehensión del vehículo de propiedad del demandado por orden del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, el trámite a seguir sería *el traspaso del vehículo a nombre de la empresa MAF COLOMBIA S.A.*, mismo que, no sería posible si sobre el rodante se encuentra vigente y registrada una medida cautelar de embargo decretada en otro proceso ejecutivo contra el mismo deudor; en ese orden, si bien la ley 1676 de 2013 no dispone expresamente que para el traspaso se deban levantar las demás medidas cautelares, por cuestiones lógicas legales se infiere la imposibilidad de la cesión, si sobre el bien mueble se encuentra inscrita una cautela. De ahí, que resulte imperioso su levantamiento, toda vez que, de insistir en mantener el recaudo, se desnaturalizaría el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre la acreedora y el accionado Ossian Diaz Vergara, el cual fue celebrado conforme lo indica la ley 1676 de 2013 y el decreto reglamentario 1835 de 2015, sin perjuicio de la inocuidad de la prelación de la garantía real de que trata el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., al resultar materialmente imposible de ejecutar.

Así, el mecanismo de *pago directo* ejecutado por la empresa MAF COLOMBIA S.A.S., se itera, no supone el desamparo de los créditos de otros acreedores, si el valor del vehículo supera el valor de la obligación que se le adeuda a esa sociedad, quien luego de deducir los gastos y costos, deberá poner el excedente a disposición de los otros acreedores inscritos o a falta de estos, al deudor o propietario según sea el caso, para lo cual deberá constituir un título judicial en el Banco Agrario a nombre de quien corresponda, conforme lo indica el párrafo 1° del artículo 60 de la ley 1676 y el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto reglamentario.

Y es que no es posible lo propuesto por el recurrente, porque como se indicó anteriormente, la aplicación del producto de la venta de los bienes en garantías, prevista en el artículo 70 de la ley 1676 de 2013, solo es procedente cuando el acreedor garantizado acude a los mecanismos de *ejecución judicial* y la *ejecución especial de la*

garantía, lo cual resulta inviable cuando se elige el mecanismo de *pago directo* como acontece en el presente.

Así las cosas y como con acierto lo señaló el Juzgado de instancia, el accionante puede perseguir el pago de su crédito mediante el embargo de otros bienes o productos financieros que posea el demandado Ossian Díaz Vergara, por tal razón su decisión habrá de respaldarse.

Las costas estarán a cargo del apelante por el sentido desfavorable del recurso.

En mérito de lo expuesto, **la Magistrada Sustanciadora,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 7 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, en atención a todo lo expuesto.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo del recurrente. Como agencias en derecho se fija la suma 900.000, para que sean incluidas en la liquidación que practique en su oportunidad el Juzgado de primer grado.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, DEVUÉLVASE el expediente a la unidad judicial de origen. DÉSELE salida del aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO
Magistrada

Firmado Por:
Claudia Patricia Pizarro Toledo
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1076e5f34a42f56a0751968a6297384755a574060acce951341b0e428e7610**

Documento generado en 08/08/2022 09:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 11:59:16
Recibo No. AB23134389
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231343895BD96

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.
Nit: 900839702 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02559757
Fecha de matrícula: 7 de abril de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ed Cr 9 A No 99 - 02 Of 603 Ed
Citibank
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: proveedores@toyotacredito.com.co
Teléfono comercial 1: 6532950
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 02 Of 603 Ed
Citibank
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionjudicial@toyotacredito.com.co
Teléfono para notificación 1: 6532950
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 11:59:16

Recibo No. AB23134389

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231343895BD96

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015, con el No. 01927523 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAF COLOMBIA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 19 del 21 de enero de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2022, con el No. 02784457 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MAF COLOMBIA S A S a TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal dentro y/o fuera de la república de Colombia, por cuenta propia o ajena, con recursos propios, y en todo caso sin la captación de recursos del público o de terceros, la realización de actividades de financiamiento directo o indirecto de toda clase de bienes, mercaderías y productos, así como su compraventa, distribución y consignación, y la realización de actos de comercio en general. El desarrollo del objeto social en ningún momento comprenderá actividades que generen la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia conforme lo señalan las disposiciones legales vigentes. La realización de todas sus actividades se llevará a cabo en todo momento con dineros lícitos y podrá expresamente llevar a cabo operaciones de libranza o descuento directo. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 11:59:16

Recibo No. AB23134389

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231343895BD96

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier tipo de contrato, incluyendo pero sin limitarse a contratos de garantía, así como otorgar, recibir y cancelar todo tipo garantías personales y reales. La sociedad también podrá realizar toda actividad permitida por las leyes de Colombia, incluyendo sin limitación las siguientes actividades: (1) Adquirir, enajenar, tomar y dar en arriendo, gravar en cualquier forma, todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; (2) Celebrar contratos de mutuo activo o pasivo con terceros o con sus accionistas o sociedades controlantes o controladas, operaciones de cambio y descuento; dando y recibiendo garantías personales o reales; abrir y manejar y cerrar cuentas bancarias o corrientes; girar, endosar, aceptar y garantizar títulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos de crédito, ya sean civiles o comerciales; (3) Solicitar, registrar, adquirir o tener de otro modo, utilizar, disfrutar y operar bajo marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, inventos y procedimientos; tecnología y derechos de autor, en cumplimiento de su objeto social; (4) Importar o exportar bienes o productos, pudiendo también acceder a aquellos beneficios aduaneros disponibles; y (5) En general, ejecutar, celebrar o suscribir, por su propia cuenta o a nombre de terceros, todos y cada uno de los actos y contratos, civiles o comerciales, principales o de garantía o de cualquier otra naturaleza que permita la ley, relacionados con el objeto social y necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.500.000.000,00
No. de acciones : 450.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 11:59:16
Recibo No. AB23134389
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231343895BD96

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$4.500.000.000,00
No. de acciones : 450.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y el Vicepresidente (conjuntamente, los "Representantes Legales"), designados ambos por un término de un (1) año.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán funciones conjuntas del Presidente y el Vicepresidente, las siguientes: a) Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la Sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva; b) Emitir las cartas o certificados de antecedentes laborales; c) Contratación o despido de los Gerentes, Subgerentes y Jefes; d) Aprobar la compra de bienes y contratación de servicios ("servicios" no incluye operaciones de financiamiento con Bancos) cuyo valor se encuentre entre jpy 1,000,001 y jpy 10,000,000, e) Aprobar la compra y venta de activos fijos mobiliarios cuyo valor se encuentre entre jpy 1,000,001 y jpy 10,000,000; f) Aprobar la compra y venta de activos fijos inmobiliarios cuyo valor se encuentre entre jpy 1,000,001 y jpy 10,000,000; g) Celebrar todas las operaciones de financiamiento de la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la contratación con bancos u otras instituciones financieras, la celebración de contratos de préstamo, (incluyendo préstamos a plazo y préstamos rotatorios comprometidos y no comprometidos), ofertas de pagarés y financiaciones similares, ya sean garantizadas o no garantizadas (cada una de ellas una "Financiación", o las "Financiaciones"), con su respectiva documentación (incluyendo enmiendas, reformulaciones, suplementos u otras modificaciones), sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 17 del 19 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 11:59:16
Recibo No. AB23134389
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231343895BD96

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021 con el No. 02735634 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Martin Esteban De Szily	C.E. No. 5605987

Por Acta No. 18 del 31 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739889 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Ryuma Kitagaito	C.E. No. 1200162

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martin Esteban De Szily	C.E. No. 5605987
Segundo Renglon	Mark Steven Templin	P.P. No. 506033555
Tercer Renglon	Yasunori Tanaka	C.E. No. 1221079
Cuarto Renglon	Ryuma Kitagaito	C.E. No. 1200162
Quinto Renglon	Makoto Nakamura	P.P. No. TR7850474

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Adrian Gruebler	P.P. No. 585063259
Segundo Renglon	Scott Douglas Cooke	P.P. No. 506032456
Tercer Renglon	Gustavo Martin Salinas	P.P. No. AAE443445
Cuarto Renglon	Kazunori Nakagawa	P.P. No. TZ1230371
Quinto Renglon	Takeshi Sushimoto	C.E. No. 7375002

Por Acta No. 16 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2021 con el No. 02736213 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 11:59:16
Recibo No. AB23134389
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231343895BD96

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martin Esteban De Szily	C.E. No. 5605987
Segundo Renglon	Mark Steven Templin	P.P. No. 506033555
Tercer Renglon	Yasunori Tanaka	C.E. No. 1221079
Cuarto Renglon	Ryuma Kitagaito	C.E. No. 1200162

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Adrian Gruebler	P.P. No. 585063259
Tercer Renglon	Gustavo Martin Salinas	P.P. No. AAE443445
Cuarto Renglon	Kazunori Nakagawa	P.P. No. TZ1230371

Por Acta No. 20 del 25 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813725 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Makoto Nakamura	P.P. No. TR7850474

Por Acta No. 21 del 8 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2022 con el No. 02861641 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Scott Douglas Cooke	P.P. No. 506032456

Por Acta No. 22 del 1 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2022 con el No. 02908591 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 11:59:16

Recibo No. AB23134389

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231343895BD96

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Takeshi Sushimoto	C.E. No. 7375002

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 25 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813726 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 3 de febrero de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2023 con el No. 02930619 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Umaña Ocampo	C.C. No. 1014216419 T.P. No. 262288-T

Por Documento Privado del 4 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813727 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	William Rodrigo Parada Suarez	C.C. No. 80854498 T.P. No. 248793-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4481 del 20 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 11:59:16

Recibo No. AB23134389

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231343895BD96

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048282 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Jonathan Franklin Franco Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.685.226, (El "Apoderado"), para que represente al poderdante en los siguientes actos y actividades: 1. Representar a TFSCO ante todo tipo de entidades judiciales y administrativas con las más amplias facultades, dentro de las cuales se encuentran: 1.1 Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales que adelante TFSCO, así como radicar los poderes a los abogados externos. 1.2. Suscribir acuerdos de pago daciones en pago, transacciones y conciliaciones con los clientes de TFSCO. 1.3. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por TFSCO. 1.4. Asistir y actuar como apoderado en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación, o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia entre los procesos que participe TFSCO y que se adelanten tanto en los despachos judiciales, fiscalías, centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 1.5. Dar respuesta a los derechos de petición y/o tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de TFSCO, interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 1.6. Solicitar la terminación de procesos judiciales. 1.7. En general para contestar demandas, quejas, requerimientos, conciliar, transigir, desistir, llamar en garantía, recibir, sustituir el presente poder, reasumirlo, interponer los recursos de ley, solicitar copias, y en general realizar todas las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al mandato conferido en pro de los intereses de TFSCO. Parágrafo Primero: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento que el funcionario deje su cargo, al igual que los causales de terminación legales. Parágrafo Segundo: El apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato, incluyendo las mencionadas en el artículo 77 del Código general del Proceso. Parágrafo Tercero: Las anteriores facultades tendrán un límite de cuantía de hasta 400 salarios mínimos legales vigentes. Cualquier actuación que supere este monto requerirá autorización previa y expresa del representante legal de TFSCO.

Por Escritura Pública No. 2260 del 22 de junio de 2022, otorgada en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 11:59:16

Recibo No. AB23134389

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231343895BD96

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 16 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2022, con el No. 00047777 del libro V, la persona jurídica confiere poder especial, amplio y suficiente Gloria Esperanza Valderrama Tafur, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.614 (La Apoderada"). para que represente al Poderdante en los siguientes actos y Actividades: 1 - Suscribir declaraciones extrajuicio en representación de TFSCO. 2 - Suscribir a nombre y por cuenta de TFSCO todos los documentos necesarios para realizar trámites en transito, levantamientos de prendas, traspaso de vehículos, incluyendo formularios de tránsito y mandatos, autorizaciones de blindaje, cambio de tipo de servicio, cambio de garantía. traslados de cuenta.3.- Suscribir contratos de compraventa de vehículos 4.- Suscribir a nombre y por cuenta de TFSCO, en calidad de acreedor, los levantamientos de garantías mobiliarias que fueren constituidos dentro de los contratos de crédito suscritos por TFSCO. parágrafo Primero: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento que el funcionario deje su cargo, al igual que las causales de terminación legales. parágrafo Segundo: Las anteriores facultades tendrán un límite de cuantía de hasta 400 salarios mínimos legales vigentes. Cualquier actuación que supere ese monto requerirá de autorización previa y expresa del representante legal de TFSCO.

Por Escritura Pública No. 2258 del 22 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2022, con el No. 00047776 del libro V, la persona jurídica confiere poder especial, amplio y suficiente a Juanita Moreno Bastidas, identificada con cédula de ciudadanía No.52 422 678 (la Apoderada"), para que represente al Poderdante en los siguientes actos actividades: 1. Firmar las cartas de autorización de levantamiento de prenda, que emite TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.Á.S. parágrafo único El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el viento que el funcionario deje su cargo, al igual que las causales de terminación legales

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 11:59:16

Recibo No. AB23134389

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231343895BD96

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 01 del 21 de mayo de 2015 de la Accionista Único	01948986 del 18 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 02 del 3 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02034980 del 10 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 6 del 7 de julio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02240147 del 7 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 7 del 30 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02278504 del 24 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 12 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02450235 del 23 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. 13 del 4 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02532695 del 13 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 15 del 26 de marzo de 2021 de la Accionista Único	02686904 del 21 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 16 del 18 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02736212 del 23 de agosto de 2021 del Libro IX
Acta No. 19 del 21 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02784457 del 24 de enero de 2022 del Libro IX
Acta No. 22 del 1 de diciembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02908590 del 13 de diciembre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 8 de septiembre de 2021 bajo el número 02741782 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TOYOTA FINANCIAL SERVICES CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Japonesa

Actividad: Actividades de financiamiento, por medio de amplia gama de productos y servicios financieros sólidos y de alta calidad.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-08-11

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL****

Se aclara la situación de control inscrita el 8 de Septiembre de 2021 bajo el No. 02741782 del libro IX, en el sentido de indicar que la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 11:59:16
Recibo No. AB23134389
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231343895BD96

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad extranjera TOYOTA FINANCIAL SERVICES CORPORATION (Matriz) comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia (Subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6422
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 86.819.152.119

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 11:59:16

Recibo No. AB23134389

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231343895BD96

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 6422**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 11:59:16

Recibo No. AB23134389

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231343895BD96

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21
Recibo No. AB23098527
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AECSA S.A
Sigla: AECSA
Nit: 830059718 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00940051
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 1999
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Americas 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: director.contabilidad@aecsa.com.co
Teléfono comercial 1: 2871144
Teléfono comercial 2: 7420719
Teléfono comercial 3: 3167509719

Dirección para notificación judicial: Avenida Americas No. 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@aecsa.co
Teléfono para notificación 1: 2871144
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado del Representante Legal del 23 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 05462541 del Libro XV, se inscribieron los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:

notificacionesprometeo2@aecea.co
notificacionesprometeo@aecea.co
insolvencias.juridico@aecea.co
notificacioneslaborales@aecea.co

CERTIFICA:

Agencia: Neiva (1) Villavicencio (1)

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001594 del 24 de abril de 1999 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1999, con el No. 00679379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4615 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., de 27 de julio de 2007, inscrita el 30 de julio de 2007, bajo el número 1147806 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

Por Escritura Pública No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de Notaría 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2007, con el No. 01147806 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A.

Por Escritura Pública No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2011, con el No. 01532936 del Libro IX, la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A..

Por Escritura Pública No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018, con el No. 02406894 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. a AECSA..

Por Escritura Pública No. 1895 del 18 de junio de 2019 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019, con el No. 02479488 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AECSA. a AECSA S.A.

Por Escritura Pública No. 2789 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 14 de agosto de 2019, inscrita el 26 de Agosto de 2019 bajo el número 02499288 del libro IX, la sociedad adicionó la sigla: AECSA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de febrero de 2071.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por Objeto el desarrollo de las actividades que a continuación se relacionan: 1. Prestación de servicios BPO, Call center y Contac center de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o vencida, mediante el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal (judicial), de empresas nacionales y extranjeras ya se trate de entidades públicas y privadas tanto del sector real, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Compra y venta de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21**

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones vencidas de portafolios de cartera de empresas del sector público y privado sobre créditos otorgados en el sector real y financiero. 4. Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades Financieras Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 6. Desarrollo, compra y venta de licencias de software para la prestación de servicios de cobranzas, Call center y Contac center. 7. La prestación de servicios de Call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas nacionales e internacionales del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia 8. La prestación de servicios de Contac center a empresas nacionales y extranjeras públicas y privadas, del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. La prestación de servicios de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. 10. La prestación de servicios como corresponsal bancario de entidades bancarios de entidades Financieras a nivel nacional, Vigiladas Superintendencia Financiera de Colombia. 11. Adelantar procesos judiciales de derecho nacional e internacional en el campo civil, penal, laboral, administrativo, tributario, de propiedad intelectual, de marcas y patente, de seguridad social, de medio ambiente, derecho minero, derecho comercial, de familia a nombre propio o de terceros, a través de abogados titulados. 12. Crear Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de acuerdo con la normatividad local e internacional y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias de relaciones públicas y privadas entre terceros en general. 13. Suscribir contratos de mandato para recibir ingresos por cuentas de terceros a título oneroso y contratos de mandato para realizar costos y gastos por cuenta de terceros a título oneroso y servir de agente, representante y/o apoderado en Colombia de firmas nacionales o extranjeras. 14. El conformar consorcios o uniones temporales con compañías nacionales y/o extranjeras y la asociación con toda clase de compañías, así su objeto social, como su giro sean diferentes. 15. Invertir el patrimonio social en la adquisición de acciones o derechos en toda clase de sociedades civiles, comerciales, industriales, o de servicios. 16. La asunción de deudas de terceros o recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 17. Selección y contratación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21**

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personal y administración de Nomina para provecho interno de la sociedad o de un tercero. 18. Asesoría y consultoría en materia legal incluida la gestión de cobranzas. 19. Asesoría en el área de sistemas y computación, incluida la programación y desarrollo de Software de cobranzas. 20. Comercialización de programas y procesamiento de datos. 21. El suministro de equipos de oficina y papelería. 22. La promoción de negocios de empresas nacionales y extranjeras 23. La inversión en bienes muebles e inmuebles. 24. La prestación de servicios de monitoreo y envío de alertas de fraude y análisis de reclamos presentados en caso de fraude por los clientes de empresas del sector real o financiero. 25. Importar servicios y equipos tecnológicos y de comunicaciones. 26. Exportar sus servicios de Contac center, Call center y gestión de cobranzas, a nivel internacional. 27. La celebración de toda clase de contratos y actos relacionados con asesoría, consultoría Jurica. 28. Participar con capital en sociedades extranjeras. 29. Participar en fondos fiduciarios. 30. Podrá prestar servicios de transporte de carga, valores y pasajeros, ya sea por vía marítima, aérea o terrestre. 31. Podrá adquirir mediante compra, igualmente vender, usufructuar, grabar, tomar en arriendo o a otro título tipo de bienes inmuebles para el funcionamiento de parqueaderos o afines. 32. La sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en el ámbito social y medioambiental considerados como un todo (lo cual será evaluado totalmente en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia) como resultado de sus operaciones y negocios, basados en políticas de desarrollo sostenible y de responsabilidad social empresarial. 33. En desarrollo de su objeto social podrá: adquirir, usufructuar, gravar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por las razones de necesidad fuere aconsejable; tomar y dar dinero en mutuo, con o sin intereses, dar en garantía sus bienes y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir fidecomisos y/o patrimonios autónomos, a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinada a la realización de cualquier actividad comprometida en el objeto social, tomar intereses como participación asociado en otras empresas de objeto análogo complementario al suyo, hacer aportes en dinero en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, absorberlas, adquirir, y otorgar concesiones para su explotación; garantizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio afines con el objeto social expresado en el presente artículo; comprar cartera y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Parágrafo: La sociedad no podrá servir de fiadora, codeudora o avalista de obligaciones personales de los accionistas o de terceros ni de obligaciones extrañas al giro normal de sus negocios, a menos que la Asamblea General de Accionistas lo decida con el voto favorable que represente la mayoría necesaria para las reformas estatutarias. De igual manera los accionistas no pueden suscribir ningún tipo de garantías en favor de terceros o ser codeudores, avalistas o fiadores de un tercero diferentes de las exigidas a la propia sociedad por el sector financiero; sin la previa autorización de que aquí se trata por parte de la Asamblea de Accionistas, so pena de las sanciones que se establecen en estos estatutos para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21**

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La administración de la sociedad tendrá un nivel directivo conformado de la siguiente forma: a) Rango I conformado por un Presidente Ejecutivo y un Presidente. b) Rango II conformado por un Vicepresidente Corporativo, vicepresidente de innovación y Vicepresidente de Operaciones. c) Rango III conformado por un Gerente General quien tendrá un (1) suplente, un Gerente Administrativo y Financiero quien tendrá un (1) suplente y dos Gerentes Jurídicos quienes tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente. Los directivos designados en el nivel directivo rango I ejercerán de manera preferente la Representación Legal de sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cumplir las siguientes funciones a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b) Realizar los nombramientos, la remoción y aceptación de renunciaciones de los empleados de la sociedad que les corresponda nombrar de acuerdo con la estructura organizacional de la sociedad y establecer su remuneración; así como proponer a la Junta Directiva el nombramiento del nivel General, asignarles la remuneración, la remoción y aceptación de renuncia de los representantes legales cuya elección, nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva. Para el nombramiento presentara el (los) candidato (s) para la selección, nombramiento y asignación de remuneración por parte de la Junta Directiva; c) Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarle sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de las facultades que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad y de ser informada al respecto; d) Dirigir las relaciones laborales de la sociedad, y en virtud de estas normas, remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; e) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad dentro de los límites establecidos; f) Aquellos actos que se relacionan con la existencia, funcionamiento y continuidad de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, deben obtener autorización previa de Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas dentro de los topes establecidos; g) Podrán ejecutar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21**

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos, operaciones o contratos cuya disposición en cuantía no exceda de Tres Mil Quinientos (3.500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando exceda dicho monto deberá tener aprobación por parte de la Junta Directiva la Sociedad y/o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el monto de autorización establecido en este estatuto; h) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. i) Determinar la dirección estratégica de sociedad de acuerdo con el código de buenas prácticas empresariales. j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros de cierre anual y suministrar los informes que esta les solicite de la sociedad y de las actividades sociales realizadas en representación de la sociedad; l) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de Gestión de qué trata la ley 222 de 1.995 y demás informes acompañados de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio m) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; n) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; o) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la p) Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con aseguramiento de la información, privacidad, el funcionamiento y las actividades de la sociedad; q) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a Los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad, de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (y) el medio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21**

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los directivos designados en el nivel directivo rango II Vicepresidente Corporativo, Vicepresidente de Innovación y Vicepresidente de Operaciones, ejercerán la Representación Legal de la sociedad. Parágrafo 1. Período. - Los funcionarios del nivel directivo rango II serán designados de manera directa por la Asamblea de Accionistas para un periodo de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. No tendrán suplentes personales. Parágrafo 2. Funciones. - Cumplirán las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad ante la Junta Directiva, Presidencias, terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Proponer a las Presidencias y Junta Directiva nuevos cargos, comités, dependencias y empleos que juzguen necesarios para la buena marcha de la sociedad exclusivamente en el área de responsabilidad y estructura organizacional que se le haya asignado; para su aprobación y/o ratificación por parte de la Presidencia Ejecutiva, Presidencia, y/o Junta Directiva. c) Podrán realizar todas las operaciones que tenga por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Mil (1.000 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización de las Presidencias, Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas de la sociedad de acuerdo con los topes autorizados en este estatuto. d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y no excedan los topes y facultades establecidas. e) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso. f) Girar, otorgar, endosar, aceptar, y avalar toda clase de títulos valores buyo monto se encuentre dentro de sus facultades y autorizaciones. g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y de la Presidencia; h) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. i) Presentar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21**

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuando lo requiera a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, informe de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses, inversiones en el exterior y a suministrar todos los datos e informaciones necesarias. j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a las Presidencias y Junta Directiva de las fallas graves que ocurran sobre el particular., k) Presentar a las Presidencias para consolidación y aprobación el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a la aprobación de la Junta Directiva y de Asamblea General; l) Llevar a cabo el plan estratégico a través de las operaciones de supervisión, desarrollo de roles funcionales y la asignación de responsabilidades a los empleados que dependen de cada Vicepresidencia; m) Las demás que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. n) En el desempeño de sus tareas lo Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (II) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los funcionarios del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva de la sociedad previa selección y presentación de los candidatos finales por parte de las Presidencias de la sociedad. El directivo designado en el nivel directivo rango III en el rango de Gerente General ejercerá de manera directa la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21**

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1. Funciones y facultades. - Las facultades del Gerente General y su suplente son las siguientes.

a) Sera el administrador directo y responsable de los negocios sociales; b) Tendrá el uso de la denominación social; c) Tendrá facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la sociedad y para asignarles su remuneración previa determinación y creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; d) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos. e) Podrá realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Quinientos (500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización escrita de las Presidencias y/o Vicepresidencias de la sociedad de acuerdo con los montos autorizados para cada nivel. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles bajo los mismos topes referenciados f) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango de autorizaciones. g) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; h) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; j) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; m) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; n) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación el informe de gestión y los Estados Financieros y la rendición de cuentas que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. o) En el desempeño de sus tareas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21**

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Empleados - Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias estarán subordinadas a la Gerencia General, Gerente Administrativo y Financiero: Los directivos designados en el nivel directivo rango III ser un (1) Gerente Administrativo y Financiero quien ejercerá la Representación legal de la sociedad en el orden administrativo; tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 3; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o su suplente del nivel directivo III en el cargo de Gerente Administrativo y Financiero tendrán las siguientes funciones; a) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; b) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; c) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un mosto de cien salarios mínimos legales mensuales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21**

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes (100 S.M.L.M.V). A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de la sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; e) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; f) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; h) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; l) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión, los Estados financieros y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. l) firmar y presentar las declaraciones de impuestos nacionales y distritales de la Sociedad, así como las relacionadas con: formularios de la Superintendencia de Sociedades, requerimientos de la DIAN, Secretarías de Hacienda a nivel Nacional, UGPP y cualquier entidad estatal solo para fines administrativos y/o financieros. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberá tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores, como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21**

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Gerentes Jurídicos: Los directivos designados en el nivel directivo rango III serán dos (2) Gerentes Jurídicos quienes ejercerán la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente, quienes los remplazarán en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones de los Gerentes Jurídicos Principales salvo las facultades conferidas en los literales d), e), g) e i), señaladas en el Parágrafo 1 de este artículo, que serán funciones exclusivas de los titulares. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o sus suplentes del nivel directivo III en los cargos de Gerente Jurídico tendrán las siguientes funciones; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por Ja Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; c) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; d) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de cien 100 S.M.L.M.V salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de Ja sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; e) Transigir y comprometer a la sociedad en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; f) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; g) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; h) Ejecutar los decretos de Ja Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; i) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Gerencia General, Vicepresidencias y Presidencias, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a aprobación de la Asamblea General. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 67 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 14218222
Presidente	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 41657804
Vicepresidente Corporativo	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 80773601
Vicepresidente De Innovacion	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 1032394925
Vicepresidente De Operaciones	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 51826158
Gerente Administrativo Y Financiero	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 79644938
Gerente Juridico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 79397838
Gerente Juridico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 22461911

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Juridico Suplente	Diana Esperanza Leon Lizarazo	C.C. No. 52008552
Gerente Juridico Suplente	Danyela Yasbleidy Reyes Gonzalez	C.C. No. 1052381072

Por Acta No. 22 del 16 de julio de 2012, de Junta Directiva, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2012 con el No. 01656707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 51826158

Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 14218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 41657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 51826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 7225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 79784739

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 80773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 1032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 76308284
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas	C.C. No. 79644938

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Currea
Quinto Renglon Jorge Humberto Herrera C.C. No. 19166671
Indaburu

Por Acta No. 81 del 21 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817686 del libro IX, se removió del cargo a Jorge Humberto Herrera Indaburu y dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333762 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 14218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 41657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 51826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 7225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 79784739

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 80773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 1032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 76308284

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Jorge Humberto Herrera C.C. No. 19166671
Indaburu

Por Acta No. 81 del 21 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817686 del libro IX, se removió del cargo a Jorge Humberto Herrera Indaburu y dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 70 del 12 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2021 con el No. 02667568 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 79644938

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	S.G. CONSULTORÍA & GESTIÓN S.A.S	N.I.T. No. 900844437 1

Por Documento Privado del 25 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022 con el No. 02786346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Fernando Suarez Garcia	C.C. No. 19340938 T.P. No. 18271-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02704026 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Leidy Tatiana Obregon	C.C. No. 1032417574 T.P.
Suplente	Ulcunche	No. 261694-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4317 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de junio de 2017, inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037677 del libro V, compareció Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora Helena Patricia Hernandez Barrera, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.908.222 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 140.608 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ejecute los actos que a continuación se especifican: A) Representación en materia laboral y de seguridad social. Representar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ante las autoridades administrativas, judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral o relacionado con la seguridad social, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, reclamante o reclamado o citado. Dentro de las facultades de la apoderada están las de: Contestar demandas; proponer excepciones, previas y de mérito; presentar demandas de reconvención; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea precedente; conciliar; transigir; dar; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21**

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fijación del litigio, prevista en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, -
como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. B) De manera expresa, se le confiere la facultad de asistir a las audiencias convocadas por el ministerio del trabajo y representar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en todos los procesos, investigaciones o actuaciones de carácter administrativo que adelante dicha entidad a favor o en contra de la sociedad antes indicada. C) Desistimiento desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transacción y conciliación transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante E) Sustitución y revocación sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) General en general para que asuma la personería del poderdante en relación con los asuntos laborales y de seguridad social, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 801 del 27 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 49 de Bogotá D.C; registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Mayo de 2023, con el No. 00049859 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente para que conjunta o separadamente los señores Francly Liliana Lozano Ramírez identificada con cedula de ciudadanía número 35 421 043 expedida en Zipaquirá , Cundinamarca con tarjeta profesional vigente número 209.392 del Consejo Superior De La Judicatura; Luisa Johana Franco Esquivel identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.994.135 expedida en Chinchiná Caldas, con tarjeta profesional vigente número 301.202 del Consejo Superior De La Judicatura; Miguel Ángel Esquivel Montiel cédula de ciudadanía número 1.007.399.613 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta profesional vigente número 325.947 del Consejo Superior De La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21**

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura; Edna Roció Acosta Fuentes identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.113.580 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional vigente número 363.340 del Consejo Superior De La Judicatura; Paula Andrea Alfonso Casallas nacionalidad colombiana, , identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.221.673 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta profesional vigente número 310.129 del Consejo Superior De La Judicatura; Yamile Fonseca Diaz con cédula de ciudadanía número 1.073.163.709 expedida en Madrid, Cundinamarca, con tarjeta profesional vigente número 376.039 del Consejo Superior De La Judicatura; Adriana Patricia Marín Serrano identificada con cédula de ciudadanía número 1042.448.060 expedida en Soledad, Atlántico, de profesión abogada tarjeta profesional vigente número 300.835 del Consejo Superior de la Judicatura; María Geraldin Contreras Benedeti identificada 1.022.966.279 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta profesional vigente número 347.850 del Consejo Superior De La Judicatura; Jessica Patricia Henríquez Ortega de ciudadanía número 44158296 expedida en barranquilla, Atla. de estado civil soltera, con tarjeta profesional vigente número 150.713 del Consejo Superior De La Judicatura; Angela María Zapata Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía número 39.358.264 expedida en Medellín, Antioq., con tarjeta profesional vigente número 156.563 del Consejo Superior De La Judicatura; Ingrid Yessenya Rey Manrique identificada con cédula de ciudadanía número 52.979.161 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta profesional vigente número 184.690 del Consejo Superior De La Judicatura; Andrea Marcela Ayaso Cogollo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.826.670 expedida en Cartagena, Bolívar, con tarjeta profesional vigente número 283.356 del Consejo Superior De La Judicatura; Jaime Andrés Jiménez Bobadilla identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.639.782 expedida en Chía, Cundinamarca con tarjeta profesional vigente número 289.101 del Consejo Superior De La Judicatura; Lizeth Ximena Cuevas Carvajal identificada con cédula de ciudadanía número 1.1.026.576.233 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional vigente número 308.119 del Consejo Superior De La Judicatura; Juan Sebastián Briceño Álvarez, identificado con cédula de. ciudadanía número 1.014.259.859 expedida en Bogotá D.C con tarjeta profesional número 364.545 del Consejo Superior De la Judicatura Katherin López Sánchez identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.453 278 expedida en Bogota D C ,con tarjeta profesional vigente número 371.970 del Consejo Superior De La Judicatura; Juan Carlos Ramírez Novoa identificado con cedula de ciudadanía número 80.144.391 expedida en Bogotá D.C con tarjeta profesional vigente número 383.274 del Consejo Superior De La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21**

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura; Camilo Andrés Huertas Zubieta, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.439.738 expedida en Bogotá D.C, de estado civil con tarjeta profesional vigente número 404.745 del Consejo Superior De La Judicatura; Andrea Gil Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.509.427 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, con tarjeta profesional vigente número 357.267 del Consejo Superior De La Judicatura; Y el doctor Christian Camilo Rodríguez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.734.399 expedida en Fusagasugá, Cundinamarca, con tarjeta profesional vigente número 325.948 del consejo superior de la judicatura; en calidad de APODERADOS JUDICIALES obren en nombre y representación de la sociedad AECSA S.A., y realicen las siguientes, gestiones, actos y demás diligencias que se relacionan con el giro ordinario de sus negocios, así mismo los apoderados judiciales tendrán las siguientes facultades: Primero: Representar a la sociedad AECSA S.A. en todas las diligencias que se surtan ante las entidades Judiciales o Administrativas, ya sean del orden nacional, departamental, distrital o municipal y ante cualquier corporación, entidad, funcionario, o empleado de la rama ejecutiva, o ante sus organismos adscritos o vinculados, ante la rama judicial, y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías, contralorías superintendencias en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, ya sea actuando como demandante o demandado, como tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación, los procesos actos diligencias actuaciones respectivas. Segundo: Dentro de las facultades especiales otorgadas a los apoderados aquí descritos se encuentran las de : Representar legal y judicialmente a la compañía AECSA S.A., absolver interrogatorios de parte, facultándolos expresamente para confesar, fijar hechos o pretensiones se encuentran debidamente facultados para reconocer y exhibir documentos, conciliar en nombre de AECSA SA, bajo las políticas de negociación indicadas por la compañía, pedir pruebas, interponer recursos, interponer, y contestar demandas, proponer excepciones previas y de mérito. Los apoderados judiciales quedaran facultados para asistir a todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, quedando investidos de manera especial y especifica de asistir a la diligencia de secuestro y de remate, así como a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegar de conclusión y demás etapas procesales previstas en los artículos 372, 373 y 392 de C.G.P. y demás facultades y prerrogativas establecidas en el código general del proceso Tercero: Los apoderados judiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quedan facultados para notificarse de la providencias judiciales y administrativas en que la sociedad AECSA S.A. sea parte o se cite a integrar el proceso. Cuarto: Los apoderados judiciales quedan facultados para representar a la sociedad AECSA S.A., en cualquier diligencia de conciliación, ante cualquier entidad u organismo, con facultad expresa para conciliar los intereses de AECSA SA., así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponden ejecutar a la parte y que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación conforme a las normas vigentes facultándolos para reconocer y exhibir documentos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004881 del 24 de noviembre de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00754448 del 29 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001550 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00878123 del 6 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005476 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00967301 del 16 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147800 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147806 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 4499 del 29 de diciembre de 2008 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01268168 del 14 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 349 del 16 de febrero de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01276633 del 20 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01532936 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 11473 del 27 de	01595882 del 30 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	de 2011 del Libro IX
E. P. No. 5650 del 12 de julio de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01651860 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 11265 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01695429 del 31 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 4851 del 6 de junio de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01842514 del 9 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 8640 del 24 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02271247 del 27 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 762 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02333761 del 24 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2418 del 11 de septiembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02376872 del 17 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02406894 del 20 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1895 del 18 de junio de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02479488 del 21 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2789 del 14 de agosto de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02499288 del 26 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 218 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02667567 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8220

Actividad secundaria Código CIIU: 6910

Otras actividades Código CIIU: 8291

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS
Matrícula No.: 01329256
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Americas 46 41
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 169.223.787.760

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de mayo de 2023 Hora: 12:45:21

Recibo No. AB23098527

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23098527CEBC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

TOYOTA-RECURSO DE REPOSICION_AGUSTIN VASQUEZ GONZALEZ CC 93083812

heidy.pena982@aecs.co

Mié 24/05/2023 12:33

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

RECURSO DE REPOSICION_AGUSTIN VASQUEZ GONZALEZ CC 93083812.pdf;

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA – CAQUETÁ

j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 18001400300520210131200.
DEMANDANTE: GERMAN GALLEGO LONDOÑO CC 17632139
DEMANDADOS: AGUSTIN VASQUEZ GONZALEZ CC 93083812

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 17 DE MAYO DE 2023

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, se remite escrito de RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN dentro del proceso de la referencia, Lo anterior para que se dé tramite al mismo.

NOTA: SE SOLICITA COPIAR RESPUESTAS DE LA PRESENTE SOLICITUD AL CORREO carolina.abello911@aecs.co; heidy.pena982@aecs.co o notificaciones.toyota@aecs.co

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
APODERADA JUDICIAL
C-107 TFSCO

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.